



Acta número cincuenta y siete, trigésima octava ordinaria

En la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, siendo las 09:00 horas del día jueves 27 de julio de 2023, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, se reunieron los ciudadanos miembros del R. Ayuntamiento 2022-2024 para celebrar la Quincuagésima Séptima Sesión de Cabildo, Trigésimo Octava Ordinaria los C. Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, Presidenta Municipal de Sabinas; C. Víctor Hugo Rivera Castellanos, Sindico de Mayoría; C. Laura Elizabeth Wong Menchaca, Sindico de Vigilancia; C. Alejandra Clarissa Rodríguez Fernández, Primer Regidor; C. Miguel Gerardo Delgado Purón, Segundo Regidor; C. Dariela Morales Bermea, Tercer Regidor; C. David Rogelio Sanmiguel Sánchez, Cuarto Regidor; C. Elsa Margarita De La Cruz Villarreal, Quinto Regidor; C. Raúl Briones Villalobos, Sexto Regidor; C. Martha Longoria Avilés, Séptimo Regidor; C. Carlos Gustavo Jiménez Villarreal, Octavo Regidor; C. Laura Fernanda Iribarren Garza, Noveno Regidor; C. Javier Jiménez Trinidad, Decimo Regidor; C. Elizabeth Fernández Camacho, Décimo segundo regidor; C. Faustina Carranza Soto, Décimo Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Salazar Martínez, Décimo Cuarto Regidor; C. Reynaldo Emmanuel García Villa, Décimo Quinto Regidor. Presidió la reunión la C. Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, con la presencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Mario Alberto Muñoz Nájera, se declara abierta la Quincuagésima Séptima Sesión de Cabildo, Trigésimo Octava Ordinaria de este día 27 de julio de 2023, iniciando con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Certificación del quórum e instalación de la mesa.*
3. *Lectura del orden del día y en su caso aprobación.*
4. *Lectura del acta de la sesión anterior y en su caso aprobación.*
5. *Punto de acuerdo y en su caso aprobación para que este Republicano Ayuntamiento autorice la solicitud que presenta el Ingeniero Carlos Ramón Morales de la Fuente, Director de Fomento Económico, para concesionar la explotación de los servicios públicos, culturales y recreativos con motivo de llevar a cabo la tradicional festividad de Feriexpo Sabinas en su edición 2023, por medio de convocatoria pública para su otorgamiento, lo anterior a título oneroso mediante la celebración del contrato correspondiente, con una*



contraprestación por concepto de explotación por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), que deberá ser otorgada por el concesionario durante el mes de septiembre del presente año. Incluyendo el protocolo para su reina. Lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 102 fracción IV numeral 4 y fracción VII numeral 1 y 104 fracción A numeral XIV del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. Se pone a consideración del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la solicitud que presenta la Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, Alcaldesa Municipal para la aprobación de la integración de la Comisión Temporal para el seguimiento de Feriexpo Sabinas 2023. Fundamentado en los Artículos 107, 108 y 111 del Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Punto de acuerdo y en su caso aprobación para que este R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila autorice la propuesta que presenta la C. Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez Presidenta Municipal, de abrir el programa de Empleo Temporal por el término de un mes, contado a partir del primero de septiembre y hasta el término del mismo, para 30 personas y que se emplearan en trabajos específicos de las Fiestas Grandes Sabinas 2023, mismos que se cubrirán del fondo de Recursos Propios del Municipio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 102 Fracción V Numeral 1 del Código Municipal vigente en el Estado.
8. Punto de Acuerdo y en su caso aprobación para que este R. Ayuntamiento autorice la propuesta que presenta la Dirección de Fomento Económico Municipal y la Coordinación de Turismo a través de la Tesorería Municipal, para autorizar a la Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez Presidenta Municipal, disponga de Recursos Propios del Municipio por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.) que se destinarán en las



actividades concernientes de La Gran Cabalgata Sabinas 2023. Lo anterior con fundamento en el Artículo 102 Fracción V Numeral 1 del código municipal vigente en el Estado.

9. Se pone a consideración de este R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza la propuesta de obra con recursos de Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2023 (FAISM 2023), aprobada en la segunda Sesión Ordinaria COPLADEM del día 26 de julio de este año, presentada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Servicios Primarios Lic. Juan Carlos Sandoval González. Fundamentado en el artículo 102 fracción V numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Y en su caso aprobación.

10. Asuntos Generales.

11. Clausura de la Sesión.

Sè atiende el **PRIMERO Y SEGUNDO PUNTO** del orden del día y estando presentes (18) dieciocho de los (18) dieciocho miembros que integran el Honorable Cabildo de este Municipio; la Presidenta Municipal Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez declara instalada la Quincuagésima Séptima Sesión de Cabildo, Trigésimo Octava Ordinaria siendo las 09:34 horas del día 27 de julio del 2023 y válidos los acuerdos y propuestas presentadas en la misma, para los efectos legales que correspondan.

Se atiende el **PUNTO NÚMERO TRES**, que corresponde a la lectura del orden del día y aprobación de la misma. Se pone a consideración del H. Cabildo siendo aprobada por **UNANIMIDAD**.

Se atiende el **PUNTO NUMERO CUATRO**, el cual corresponde a la lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma. Toma la palabra el Regidor David Rogelio Sanmiguel Sánchez quien propone omitir la lectura del Acta debido a que ya se conoce y ya se firmó. Se somete a votación del H. Cabildo la omisión

de la lectura del Acta anterior siendo aprobada por **MAYORIA** con 15 votos a favor y 3 en contra de los Regidores Reynaldo Emmanuel García Villa, Mayra Guadalupe Salazar Martínez y Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas. Seguido a esto, se somete a votación del H. Cabildo la aprobación del Acta anterior siendo aprobada por **UNANIMIDAD**.

Se atiende el **PUNTO NUMERO CINCO**, el cual corresponde a la autorización de la solicitud que presenta el Ingeniero Carlos Ramón Morales de la Fuente, Director de Fomento Económico, para concesionar la explotación de los servicios públicos, culturales y recreativos con motivo de llevar a cabo la tradicional festividad de Feriexpo Sabinas en su edición 2023, por medio de convocatoria pública para su otorgamiento, lo anterior a título oneroso mediante la celebración del contrato correspondiente, con una contraprestación por concepto de explotación por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), que deberá ser otorgada por el concesionario durante el mes de septiembre del presente año. Incluyendo el protocolo para su reina.

Inmediatamente la Regidora Faustina Carranza Soto solicita la palabra haciendo la pregunta ¿En qué se basaron para pedir el millón?

Pide intervenir el Lic. Juan Jaime Hernández Lara quien comenta que el área solicitante, que es Fomento Económico, tuvo que haber realizado un análisis dentro de la planeación; se hace en base a un catálogo de los servicios prestados.

Toma la palabra el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cardenas quien comenta que si no mal recuerdo, el Ayuntamiento solicitó a la Presidenta Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez que se nos convocara con tiempo para ver lo de Feriexpo. El año pasado, 19 de julio, pusieron a consideración al Honorable Cabildo el Comité de Feriexpo Sabinas 2022 y no lo presentaron. No hubo ningún informe por parte del Comité. La pregunta aquí es ¿Porqué el director de Fomento Económico le solicita al cabildo la concesión de Feriexpo? ¿Cuál es el análisis? ¿En qué se basó? ¿Porqué no se nos convocó? Está totalmente fuera de

tiempo. Se debió convocar en el tema de Feriexpo desde enero o febrero de este año., pues únicamente nos ocupan para levantar la mano y aprobar lo que otros deciden.

Toma el uso de la voz el Regidor Javier Jiménez Trinidad quien propone que sigamos adelante, que se vote; agrega, ya que a lo mejor no leyó la convocatoria debido al punto siguiente acerca de la integración de la Comisión Temporal de Feriexpo 2023; el Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa comenta que se pretende concesionar la feria. Creo que no se utilizará la partida para este evento, el año pasado se utilizó, ahora que no se utilizara por lo que propongo que se utilice esa cantidad para alguna obra.

Toma la palabra la Regidora Elsa Margarita de la Cruz Villarreal quien recuerda la experiencia del año pasado en cuanto a Feriexpo Sabinas, en donde se tuvo números rojos, tuvimos perdidas; nuevamente interviene el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas quien cuestiona ¿De dónde sacaron esa cantidad? ¿Porqué \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n) y no \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m.n) o \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n)? ¿Cuál fue el análisis que hizo Fomento Económico para decidir ese número?

Toma la palabra la Regidora Faustina Carranza Soto quien comenta que en Nueva Rosita, Coahuila concesionaron la feria en \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n). Si se va a concesionar ese millón, propongo que se concesione a más cantidad de dinero ya que un \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n) es muy poco; a lo que el Secretario del Ayuntamiento informa que no existe comunicado oficial que se pago esa cantidad por la Feria de ese Municipio vecino.

Interviene la Regidora Mayra Guadalupe Salazar Martínez quien cuestiona Alcaldesa, ¿A quién se le va a concesionar la feria y cuando se piensa recibir?

A lo que la Alcaldesa Municipal Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez menciona que se está solicitando la autorización de este punto y después se lanza la convocatoria.

ACUERDO: Se somete a votación del H. Cabildo el quinto punto siendo aprobado por **MAYORÍA** con 16 votos a favor y 2 en contra de los Regidores Mayra Guadalupe Salazar Martínez y Remberto Guadalupe Hernández Cardenas.

Interviene la Regidora Faustina Carranza Soto quien expone que para ella ese dinero es poco; investiguen cuánto salió la concesión en Nueva Rosita, Coahuila.

Toma el uso de la palabra el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas solicitando al Lic. Juan Jaime Hernández Lara acerca de la denuncia que se interpuso en Contraloría acerca de Feriexpo Sabinas 2022.

A lo que el Lic. Juan Jaime Hernández Lara le comenta que no es lugar ni el momento para dar respuesta y usted Regidor Hernández Cárdenas conoce los procedimientos.

Se atiende el **PUNTO NUMERO SEIS**, correspondiente a la solicitud que presenta la Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, Alcaldesa Municipal para la aprobación de la integración de la Comisión Temporal para el seguimiento de Feriexpo Sabinas 2023.

El Regidor Raúl Briones Villalobos da a conocer su propuesta para la integración de la Comisión Temporal para el seguimiento de Feriexpo 2023 quedando como Presidente de la Comisión Regidor Carlos Gustavo Jiménez Villarreal, Secretario Regidora Martha Longoria Avilés, vocal 1 Regidora Faustina Carranza Soto, vocal 2 Regidora Elsa Margarita de la Cruz Villarreal, vocal 3 Síndico Laura Elizabeth Wong Menchaca, vocal 4 Regidor Miguel Gerardo Delgado Purón, vocal 5 Laura Fernanda Iribarren Garza.

Toma la palabra el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas expresando que en infinidad de ocasiones ha comentado que en las comisiones transitorias, inclusive en los consejos ha comentado la necesidad que todas las fuerzas políticas que están representadas se incluyan en ellas, por lo que dijo era evidente que no estaban incluidos los compañeros de Morena y Movimiento Ciudadano que estaban únicamente PRI, PAN y PRD, cree que todas las fuerzas políticas representadas deben estar incluidas en la comisión, por lo que sino se incluyen su voto será en contra de la integración de la comisión.

El Regidor Carlos Gustavo Jiménez Villarreal hace mención que una vez que se está dentro en el Municipio ya no se ven ni colores ni partidos políticos, solicitando se ponga a votación el punto. Solicita la Regidora Elizabeth Fernández Camacho sea incluida en esa comisión y si no es así, su voto será en contra; el Regidor Carlos Gustavo Jiménez Villarreal comentó que se les habían entregado los anexos desde un día antes, teniendo así el tiempo suficiente para que cualquiera que quisiera participar y pudo haber organizado su propia comisión, continua con el uso de la voz la Regidora Elsa Margarita de la Cruz Villarreal comentando que ya no se deben ver las fuerzas políticas; el Regidor Javier Jiménez Trinidad comenta que si se habla de partidos políticos hay 3 Regidores de un partido y 5 que tienen la mayoría, también menciona que tienen la libertad de hacer otra planilla y someterla a votación. Los Regidores Elizabeth Fernández Camacho y Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas comentan que son mayoría los integrantes de la comisión y que es evidente que no los quieren ahí, que se someta a votación; a lo que la Regidora Elizabeth Fernández Camacho también comento que no ve por qué no pueda estar ahí. El regidor Reynaldo Emmanuel García Villa dijo que si no se había hecho una junta previa, como se podría integrar otra comisión; que ellos pudieran haber hecho una previa y vieron sus propuestas, en donde no fueron incluidos, dijo que no se les había dado la oportunidad de juntarse con ellos para poder hacer lo mismo.

Toma la palabra la Regidora Faustina Carranza Soto diciendo que ya que ellos se están proponiendo que no ve el problema para que se someta a votación la propuesta de la comisión y después lo que la Regidora Elizabeth Fernández Camacho solicita. La Regidora Elizabeth Fernández Camacho comenta que quiere ser parte de la Comisión que se propuso ya que no tiene otra propuesta. El Regidor David Rogelio Sanmiguel Sánchez solicita se le de seguimiento al punto. A lo que la Regidora Elizabeth Fernández Camacho interviene diciendo que es algo importante, que no se debe minimizar, que todos tienen derecho, que no tiene nada en contra de nadie, por lo que no ve por qué no y solicita que la Alcaldesa Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez diera su opinión y que se respete mi propuesta; continua el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas que lo que se está proponiendo tanto su compañera Regidora Elizabeth Fernández Camacho como ellos, es que siendo un órgano colegiado son la máxima autoridad en el Ayuntamiento, dijo estar representados todos los que votaron en el 2021, una parte de los ciudadanos que emitieron su sufragio y esas personas tienen el mismo derecho que todos los demás, lo que están solicitando es pertenecer a integrar esa Comisión que va a realizar, supervisar, analizar, vigilar los asuntos públicos que tienen que ver con Feriexpo, dijo que se les está negando la participación en esa Comisión y no solo a ellos sino a todos lo que representan, comento ser la postura del resto del Ayuntamiento, lo anterior mencionado dijo ser lo que su compañera Regidora Elizabeth Fernández Camacho ha querido decir con la petición que está haciendo a lo que es evidente que no los quieren ahí, porque la propuesta sugerida por el Regidor Raúl Briones Villalobos ninguno de ellos de los partidos de oposición mencionados están ahí, teniendo el derecho de estar ahí, ya que sus mayorías se están utilizando para estar ahí, también comento que las siguieran utilizando pero que no porque tengan la mayoría siempre tienen la razón.

A lo que el Regidor Miguel Gerardo Delgado Purón comenta que no por ser la minoría tienen la razón, que se estaba cumpliendo con lo establecido legalmente estando dos o tres partidos, que desde el momento que se encuentran ahí están representando a los ciudadanos que votaron y a los que no votaron por ellos, solo se propuso una planilla y como cualquiera se tuvo el tiempo para proponer otra y no se hizo, se hacen las cosas legalmente haciendo que tome el curso que se debe de tomar finalmente agregó que la representación de la Ciudad de Sabinas es de todos, no hay partidos políticos no debe mostrarse la fracción ni la fuerza política, todos estamos en el partido Sabinas.

La Regidora Elizabeth Fernández Camacho solicita que se ponga a consideración ser incluidos a ella y al Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa a la Comisión de Feriexpo, el Regidor Carlos Gustavo Jiménez Villarreal considera que primero deben aprobar la Comisión propuesta por Regidor Raúl Briones Villalobos; por su parte el Regidor Javier Jiménez Trinidad comenta que deben hacerse dos votaciones, una para la Comisión y la otra la propuesta de la Regidora Elizabeth Fernández Camacho.

ACUERDO: Se somete a votación del H. Cabildo la propuesta presentada por el Regidor Raúl Briones Villalobos para la integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento de Feriexpo Sabinas 2023 siendo aprobada por **MAYORIA** con 14 votos a favor y 3 en contra de los Regidores Elizabeth Fernández Camacho, Mayra Guadalupe Salazar Martínez y Remberto Guadalupe Hernández Cardenas y una abstención del Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa.

Seguido a esto, se somete a votación la propuesta de la Regidora Elizabeth Fernández Camacho de integrarla a la Comisión conformada junto a su compañero Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa

ACUERDO: Se somete a votación del H. Cabildo la propuesta de la Regidora Elizabeth Fernández Camacho quedando las votaciones de la siguiente manera:

A Favor con 7 votos de los Regidores Dariela Bermea Morales, Faustina Carranza Soto, Alejandra Clarissa Rodríguez Fernández, Mayra Guadalupe Salazar Martínez, Elizabeth Fernández Camacho, Remberto Guadalupe Hernández Cardenas y Reynaldo Emmanuel García Villa.

En Contra con 5 votos del Sindico Víctor Hugo Rivera Castellanos, Regidores Miguel Gerardo Delgado Purón, Laura Fernanda Iribarren Garza, Martha Longoria Avilés y Elsa Margarita de la Cruz Villarreal.

Y con 6 Abstenciones de la Alcaldesa Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, Sindico Laura Elizabeth Wong Menchaca, Regidor Javier Jiménez Trinidad, Carlos Gustavo Jiménez Villarreal, David Rogelio Sanmiguel Sánchez y Raúl Briones Villalobos.

Al mismo tiempo se solicita la interpretación del Lic. Sergio Camacho Huerta sobre el artículo 95 del Código Municipal vigente en el Estado que se refiere a la votación en una Sesión de Cabildo aclarando el punto.

Se atiende el **PUNTO NUMERO SIETE**, correspondiente a la propuesta que presenta la C. Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez Presidenta Municipal, de abrir el programa de Empleo Temporal por el término de un mes, contado a partir del primero de septiembre y hasta el término del mismo, para 30 personas y que se emplearán en trabajos específicos de las Fiestas Grandes Sabinas 2023, mismos que se cubrirán del fondo de Recursos Propios del Municipio.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Prof. Mario Alberto Muñiz Nájera quien explica que el año pasado se contrataron 30 empleados para la Feria antes durante y después de las Fiestas Grande, pues con el personal con el que cuenta el Municipio no se cubre para estas actividades.

Interviene el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cardenas quien menciona que no se especifica el monto; el año pasado pregunté cuánto sería lo que se va a gastar y cuánto es lo que se les va a pagar a los trabajadores.

Comenta el Secretario del Ayuntamiento Prof. Mario Alberto Muñoz Nájera que de las 30 personas que se requerían el año pasado, no se cubrieron los 30 puestos y los que sí, posteriormente renunciaban. El salario mínimo es la base.

Toma el uso de la voz el Regidor Javier Jiménez Trinidad quien expresa que a nosotros los Regidores nos compete únicamente autorizar este punto; el día de la Cabalgata y los días posteriores necesitarán trabajar horas extras. Yo como empleador, partiendo de la base del salario mínimo, cuando les ofreces un salario mínimo a alguien, solo te dan las gracias y se van.

Interviene el Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa quien menciona que lo que se debe de tomar en cuenta es por qué el año pasado no se cubrieron las plazas, dales algún beneficio para que puedan aceptar, por ejemplo ponerles el transporte, son solamente 30 días.

ACUERDO: Se somete a votación del H. Cabildo el séptimo punto siendo aprobado por **MAYORÍA** con 16 votos a favor y 2 en contra de los Regidores Mayra Guadalupe Salazar Martínez y Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas.

Se atiende el **PUNTO NUMERO OCHO**, correspondiente a la propuesta que presenta la Dirección de Fomento Económico Municipal y la Coordinación de Turismo a través de la Tesorería Municipal, para autorizar a la Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez Presidenta Municipal, disponga de Recursos Propios del Municipio por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.) que se destinarán en las actividades concernientes de La Gran Cabalgata Sabinas 2023.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento Profr. Mario Alberto Muñoz Nájera da la bienvenida al Lic. Julio César Aguirre Montemayor vocero oficial del Patronato

de la Cabalgata, que en esta ocasión será la edición número 34, agrega, esta es una fiesta de nuestra Cd. Sabinas. Toma la palabra el Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa y pregunta al Lic. Julio César Aguirre Montemayor de ¿Cuánto fue el gasto del año pasado? A lo que el Lic. Julio César Aguirre Montemayor comentó que en total de todo el evento se gastó aproximadamente \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 m.n.), continua el Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa cuestionando si para esta edición esperan una mayor aportación y si ya se tienen patrocinadores para llegar al monto del año pasado; a lo que el vocero oficial del Patronato de la Cabalgata Lic. Julio César Aguirre Montemayor comentó que se está trabajando en ello, hay quienes ya aportaron ya que los empresarios son los más beneficiados, es una garantía para fomentar la economía local, aparte del apoyo Municipal también se recibe el apoyo del Gobierno del Estado que le apuesta al turismo árido porque no tenemos playa ni zona arqueológica, sin embargo se hace turismo en el centro, norte y carbonífera. El Municipio apoyó el año pasado con una cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) los cuales fueron aplicados en la logística de la Cabalgata.

Toma la palabra el Regidor Miguel Gerardo Delgado Purón mencionando que este tipo de apoyos al igual que para los anteriores eventos, como el del Festival de la Carne fueron muy buenos los resultados con muy buena derrama económica aquí en el Municipio, se le apoyo con \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), lo mismo pasó con el Carbonazo; dijo creer que el evento de la Cabalgata deja más derrama económica al Municipio, por lo que la Dirección de Fomento Económico cuenta con un presupuesto para este tipo de eventos, los Patronatos hacen un gran esfuerzo para darle a Sabinas un gran realce y es algo que se debe apoyar ya que están fomentando la economía de la ciudad. El retorno del apoyo es mayor para el municipio y las instituciones que se apoyan por medio de los patronatos que encabezan estas actividades turísticas en nuestro Municipio.



Interviene el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas felicitando al Lic. Julio César Aguirre Montemayor por estar 34 años al frente de la organización de la Cabalgata y cuestiona ¿para qué o en que se van a utilizar esos \$100,00.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que están solicitando?

El vocero Oficial de la Cabalgata Lic. Julio César Aguirre Montemayor responde que son varias cosas las que se pagan como la indumentaria de un grupo de personas para su identificación que están al pendiente de conducir y guiar a las personas que normalmente no montan a diario, también se da un apoyo económico para el traslado de lo animales, reconocimientos, trofeos, decoración de la ciudad y renta de vallas de seguridad a una empresa de Monterrey, Nuevo León, todo lo anterior serian gastos de operación y le puedo mencionar que esos cien mil se usan en atuendos de caporales son cerca de \$36,000.00 (treinta seis pesos), otra cantidad igual gastos de traslados y el resto en decoración para la ciudad, esto es solo entre el diez y el veinte por ciento del total del gasto de esta cabalgata; el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas hace mención al informe detallado de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que presentó el Patronato de la Cabalgata el año pasado, solicita al Lic. Julio César Aguirre Montemayor le sea presentado al final del evento; a lo que el Lic. Julio César Aguirre Montemayor comentó que irán más allá, ya que la gente que podrá ver a detalle todos los movimientos, todo es transparente, diciendo también el vocero del patronato que todas la aportaciones son bienvenidas.

La Regidora Dariela Bermea Morales agradece y aplaude este evento y a la gente como el Lic. Julio César Aguirre Montemayor, a su familia y a toda la gente que quieren a Sabinas sin ningún beneficio propio porque se llevan responsabilidades y problemas. Es el amor a Sabinas lo que las mueve también, comentó acerca de quien no se siente orgulloso de decir que es de Sabinas donde se realiza la Gran Cabalgata a nivel nacional, es un eslogan que enorgullece a todos, aplaude el esfuerzo y el apoyo constante de la Alcaldesa Lic. Diana Guadalupe Haro

Martínez para que todo esto se lleve a cabo, también dijo que si por ella fuera y si no hubiera tantas necesidades apoyaría con más dinero para este evento ya que realmente lo vale y lo valen los Sabinenses, en lo particular dijo apoyar personalmente y también con su negocio, por ultimo dijo no olvidar que la alegría de la Cabalgata es el motivo de encuentro de familias que vienen de fuera ya que se reciben gran cantidad de cabalgantes y visitantes y se tiene que tener a Sabinas al cien; Interviene el vocero oficial de la Gran Cabalgata Lic. Julio César Aguirre Montemayor comentando que todo el Patronato es voluntario y no perciben un sueldo porque ya es un legado y ha servido como referencia Nacional.

El Regidor Javier Jiménez Trinidad refrenda el apoyo de los Sabinenses para que siga esta Cabalgata ya que es el evento más grande y representativo que tiene Sabinas y que es totalmente gratuito a diferencia de otros donde sí se cobra, pero en este caso se ven beneficiados muchos de los comerciantes principalmente los hoteleros, restaurantero, las tiendas de ropa y lo ambulantes, todos ganan, participan y se divierten, refrenda la confianza para que ese dinero que da el Municipio se invierta de la mejor manera y al igual que la Regidora Dariela Bermea Morales, da su apoyo tanto personal como comerciante.

ACUERDO: Se somete a votación del H. Cabildo el octavo punto correspondiente a la propuesta que presenta la Dirección de Fomento Económico Municipal y la Coordinación de Turismo a través de la Tesorería Municipal, para autorizar a la Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez Presidenta Municipal, disponga de Recursos Propios del Municipio por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.) que se destinarán en las actividades concernientes de La Gran Cabalgata Sabinas 2023 siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

Se atiende el **PUNTO NUMERO NUEVE**, correspondiente a la propuesta de obra con recursos de Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2023 (FAISM 2023), aprobada en la segunda Sesión Ordinaria COPLADEM del día 26

de julio de este año, presentada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Servicios Primarios Lic. Juan Carlos Sandoval González.

Toma la palabra el Secretario de Ayuntamiento Prof. Mario Alberto Muñiz Nájera, exponiendo el tema de COPLADEM, presentando al Lic. Juan Carlos Sandoval González Director de Obras Publicas, para exponer el tema referente a COPLADEM de las obras que se realizaran por medio del FAISM, y solicitando que se puedan incluir en el orden del día.

Cede la palabra el Lic. Juan Carlos Sandoval González y explica acerca de las obras que se van a realizar, desglosando cada una y dando datos técnicos de estas como de la ubicación de cada una.

Toma la palabra el Regidor Javier Jiménez trinidad, argumentando que para las obras de planeación por medio de COPLADEM se fija un presupuesto y la Alcaldesa Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez lo envía para que puedan autorizar que se realicen las obras. Interviene el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas quien solicita que se haga la presentación correspondiente del COPLADEM, donde especifique como se eligieron las obras, que las seleccionó, además de mencionar como se hizo el análisis para el presupuesto, y solicita que se realice una junta extraordinaria de Cabildo donde se especifique que acuerdos se tomaron y poder autorizar el tema. Toma el uso de la voz el Síndico Víctor Hugo Rivera Castellanos, quien ampliando la información acerca de cómo se hace el proceso de COPLADEM, como se solicita el presupuesto por parte del Municipio al Gobierno del Estado el cual se le otorga a todos los municipios, se pone a consideración del COPLADEM para poder proyectar que las condiciones de obras puedan cubrir el presupuesto.

Interviene el Regidor Javier Jiménez Trinidad. Quien expresa que tiene razón el compañero Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas en su opinión acerca de



que la presentación que se proyecta le falta información mas detallada, para ello, en la reunión que se hizo el día de ayer se realizó la presentación correspondiente ampliamente detallada acerca de lo que se va a realizar el proyecto, el costo que la Dirección de Obras Publicas le da a las obras, aun no se tiene quien va a realizar la obra, falta asignar las obras porque aún no se tiene el dinero; para que se autorice, se tiene que hacer el envío de la aprobación del FAISM por el H. Cabildo.

Toma la palabra la Regidora Dariela Morales Bermea, quien menciona que las obras están muy bien, el dinero que mandan de COPLADEM llega un día y hay que hacerse en un tiempo específico, solicita que se pase la información por medio de WhatsApp a todos por parte de Secretaria o bien Obras Publicas.

Pide intervenir el Lic. Sergio Camacho Huerta comentando que lo que se presenta es la propuesta de obra de COPLADEM, se está realizando el acta de la reunión por parte del Consejo de COPLADEM, la cual se proyectará en la próxima junta.

El Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas propone que se pase este punto para la siguiente sesión de cabildo.

La Regidora Faustina Carranza Soto solicita toda la información para poder aprobar el punto, así como pide que se tenga toda la información correspondiente y se ponga a consideración para su votación y poder acceder al recurso del fondo. También vuelve a mencionar que el gasto de los semáforos fue mucho y no sirven teniendo muchos problemas.

El Regidor Carlos Gustavo Jiménez Villarreal comenta que el punto ya se agoto pidiendo que se someta votación.

ACUERDO: El Secretario del Ayuntamiento pone a consideración la aprobación del FAISM 20023, siendo **APROBADO POR MAYORIA** con **dos votos** en

CONTRA del Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas y la Regidora Mayra Guadalupe Salazar Martínez.

Inmediatamente el Secretario del Ayuntamiento somete a votación la propuesta del Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas referente a que este punto no sea aprobado y se incluya en la próxima Sesión de Cabildo, a lo que el Regidor da a conocer al Secretario que desiste de la propuesta.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento Prof. Mario Alberto Muñiz Nájera proclama abierto el punto de **ASUNTOS GENERALES** e invita a quien desee intervenir en este punto.

Toma la palabra el Regidor David Rogelio Sanmiguel Sánchez Presidente de la Comisión de Transporte el cual da lectura al documento donde se solicita el cambio de algunos propietarios de concesiones; toma la palabra el Lic. Sergio Camacho Huerta como miembro del Consejo de Transporte quien apoya desde el punto de vista jurídico la lectura del Regidor Sanmiguel Sánchez, dando una explicación acerca de los cambios que se van a realizar en el tema de transporte en algunos casos por errores en el número de chasis de los vehículos, cambios de propietario, cambios de compra-venta, cambio de vehículos; todo lo anterior basándose en el reglamento.

Interviene el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas, solicitando que le informen acerca de cuántas concesiones son y a quién pertenecen; a lo que el Regidor David Rogelio Sanmiguel Sánchez da lectura a cada uno de los concesionarios que solicitan algún cambio por las causas ya mencionados, de vehículo, el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas, propone que se pase a la comisión de transporte para que pueda ser analizado.

Toma la palabra el Regidor Miguel Gerardo Delgado Purón apoyando a lo que plantea el Regidor David Rogelio Sanmiguel Sánchez, insta a que se agilice la autorización de los cambio de Taxis ya que esto beneficiaría a la ciudadanía.

El Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa toma la palabra y comenta que existen filtros, donde la papelería de los concesionarios debe de pasar para analizarla por parte de la Comisión de transporte y aprobar la concesión o los cambios que se realicen en este caso ya paso esos filtros.

El Regidor Javier Jiménez trinidad, comenta que retomando el punto de los Taxis esto es para darle certeza jurídica, de lo que acaba de presentar el compañero Presidente de la Comisión de Transporte, se tiene el anteproyecto de reglamentación de transporte, para evitar situaciones entre cada uno de los concesionarios , este anteproyecto va a venir a regularizar el Transporte, también presentando el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, son dos reglamentos que se están presentando y que a partir de mañana a mediodía estarán disponibles digital e impresos, la próxima semana habrá una reunión por si los regidores quieren modificar o agregarle algún punto , en colaboración con el Lic. Sergio Camacho Huerta, esto viene a cubrir estos vacíos que no se autorizaban por cabildo y pasaban directos, lo que provoco demandas y problemas, el reglamento que estamos implementamos va a regularizar todas y cada una de las problemáticas que se tienen en el tema de transporte.

El Secretario del Ayuntamiento pone a consideración del H. Cabildo la autorización de los cambios que presenta la Coordinación de Transporte en el oficio No. 046 por medio de la Comisión de Transporte, siendo Aprobado por **UNANIMIDAD** el punto en mención.

Solicita el uso el Regidor Javier Jiménez Trinidad para presentar ante este H. Cabildo dos Anteproyectos: el primero es el Reglamento de Transporte y el Segundo es el de Ecología; mismo que quedan a disposición de ustedes y posteriormente el Presidente de la Comisión de Reglamentación citara para cumplir con el proceso debido y posterior aprobación, entregando el Anteproyecto al Secretario del Ayuntamiento Prof. Mario Alberto Muñoz Nájera.

Toma la palabra el Regidor Miguel Delgado Purón quien sugiere poner un micrófono en cada mesa de la Sala de Cabildo debido a que se escucha muy bajo.

Tomando la palabra el Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa, proponiendo que el recurso que se obtendrá con la venta de la Concesión de la Feria se utilice en deporte, y propone a la vez una Comisión para la revisión del recursos.

El Secretario del Ayuntamiento somete a votación la primer propuesta del Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa ante el H. Cabildo correspondiente a que el producto de la venta de Feriexpo mas el apartado de la Ley de Egresos tocante a la feria sea canalizado para una obra, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

La regidora Dariela Morales Bermea hace énfasis en que ese recurso que se destinara de la Feriexpo sea destinado a una sola obra.

Se pone a consideración del H. Cabildo la segunda propuesta del Regidor Reynaldo Emmanuel García Villa de formar una comisión de vigilancia de los recursos del producto de Feriexpo, siendo **NO APROBADA** por **MAYORIA** con 8 votos en contra de la Alcaldesa Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, Sindico Víctor Hugo Rivera Castellanos, de los Regidores Javier Jiménez Trinidad, Martha Longoria Avilés, David Rogelio Sanmiguel Sánchez, Miguel Gerardo Delgado Purón, Dariela Morales Bermea y Laura Fernanda Iribarren Garza; 5 votos a favor de las Regidoras Faustina Carranza Soto, Elizabeth Fernández Camacho, Mayra Guadalupe Salazar Martínez, Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas y Reynaldo Emmanuel García Villa y una abstención del Regidor Raúl Briones Villalobos.

Toma la palabra el Regidor Remberto Guadalupe Hernández Cárdenas da lectura a un oficio solicitando que se solucione el desbaste del agua en la Villa de San

José de Cloete, al término de su lectura el Regidor Hernández Cárdenas entrega dicho oficio al Secretario de Ayuntamiento Prof. Mario Alberto Muñiz Nájera.

Interviene nuevamente la Regidora Faustina Carranza Soto solicitando a la Alcaldesa Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez haga lo posible para que la cantidad por el pago de la feria sea mayor.

Al no existir más intervenciones se señala que son concluidos los puntos del orden del día de esta sesión, hace uso de la voz la Presidenta Municipal Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez, para Clausurar esta Quincuagésima Séptima Sesión de Cabildo, Trigésimo Octava Ordinaria siendo las 12:03 horas del día 27 de julio del año 2023. Las actas deberán ser firmadas (al margen y al calce) por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la Sesión y por el Secretario del mismo, fundamentado en el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para su debida constancia legal.

MEMORIA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
2022- 2024

[Signature]
Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez
Presidenta Municipal

[Signature]
Profr. Mario Alberto Muñiz Nájera
Secretario del R. Ayuntamiento

[Signature]
Víctor Hugo Rivera Castellanos
Síndico De Mayoría

[Signature]
Laura Elizabeth Wong Menchaca
Síndico De Vigilancia

[Signature]
Alejandra Clarissa Rodríguez Fernández
Primer Regidor

[Signature]
Miguel Gerardo Delgado Purón
Segundo Regidor




Dariela Morales Bermea
Tercer Regidor


David Rogelio Sanmiguel Sánchez
Cuarto Regidor



Elsa Margarita de la Cruz Villarreal
Quinto Regidor


Raúl Briones Villalobos
Sexto Regidor


Martha Longoria Avilés
Séptimo Regidor


Carlos Gustavo Jiménez Villarreal
Octavo Regidor


Laura Fernanda Iribarren Garza
Noveno Regidor


Javier Jiménez Trinidad
Decimo Regidor

Remberto Guadalupe Hernández
Cárdenas
Décimo Primer Regidor


Elizabeth Fernández Camacho
Décimo Segundo Regidor


Faustina Carranza Soto
Décimo Tercer Regidor


Mayra Guadalupe Salazar Martínez
Décimo Cuarto Regidor


Reynaldo Emmanuel García Villa
Décimo Quinto Regidor



SABINAS

EL CORAZÓN DE LA REGIÓN CARBONÍFERA

FOMENTO ECONÓMICO

"2023, año de Francisco I Madero, Apóstol de la Democracia"

Sabinas Coahuila a 25 de Julio del 2023
OFICIO DFE/050/2023
Asunto: Autorización

Prof. Mario Alberto Muñiz Nájera
Secretario del Ayuntamiento
Presente.-

Por este conducto reciba un cordial saludo y sirva la presente para solicitarle se ponga a consideración del Cabildo Municipal se disponga de recursos propios del municipio por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que se destinaran en las actividades concernientes de la Gran Cabalgata Sabinas 2023. Dicho evento es uno de los más importantes a nivel nacional e internacional en donde se promueve una gran participación de miles de cabalgantes y espectadores en el marco de las Fiestas Grandes de Sabinas. Así mismo dispersando una gran e importante derrama económica durante dicho evento.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Ing. Carlos Ramón Morales de la Fuente
Director de Fomento Económico



DIRECCION DE
FOMENTO ECONÓMICO
SABINAS, COAHUILA

c. c. p.- archivo

GOBIERNO MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

3

FONDO FAISM 2023

NOMBRE DE LA OBRA:

MONTO

REPARACION Y RELLENOS EN EL PUENTE DEL VADO RIO SABINAS POR CAUSAS DEL SOCARON	\$	1,997,935.42
SOBRE BULEVAR CRISTOVAL COLON Y CALLE # 1 DE LA COL. LAZARO CARDENAS EN SABINAS COAHUILA.	\$	500,000.00
UNIDAD MEDICA CONTRA DIABETES CDC AGUJITA		
SUBCOLECTOR GALEANA	\$	2,959,514.00
SUSTTUCION E INSTALACION DE PISO ANTI-IMPACTO DE CAUCHO EN EL AREA DE	\$	1,220,149.48
LOS JUEGOS INFANTILES EN LA PLAZA PRINCIPAL DE SABINAS COAHUILA.	\$	234,191.89
EQUIPAMIENTO DE HERRAMIENTAS DE MEDICION GENERAL Y TOPOGRAFICA PARA LAS CORDINACIONES	\$	
DE OBRAS PUBLICAS (SERVICIOS PRIMARIOS, ALUMBRADO, AREA DE PROYECTOS Y AREA DE URBANISMO)	\$	1,200,394.69
CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES Y VADO CANAL PLUVIAL EN ESCUELA PRIMARIA	\$	
AMADO NERVO SOBRE CARRETERA 57 EN LA VILLA DE AGUJITA, SABINAS, COAHUILA.	\$	1,647,500.00
REBOMBEO CEDROS AGUJITA	\$	
CONSTRUCCION DE CARCAMO PARA CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA COL. REVNERA	\$	1,950,000.00
SOBRE PASEO DE LOS LEONES Y PRIVADA DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE SABINAS COAHUILA.		

TOTAL	\$	11,709,685.48
FONDO FAISM	\$	11,709,691.00
RESTA	\$	5.52

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



"2023, Año de Francisco I Madero, Apóstol de la Democracia"

Sabinas, Coahuila a 06 de Julio de 2023

Oficio CT/046/2022

Asunto : solicitud de autorización

Profr. Mario Alberto Muñiz Nájera
Secretario del Ayuntamiento
Presente.-

Por medio de la presente, lo saludamos muy cordialmente y a su vez le hacemos la solicitud para la autorización por el H. Cabildo; de concesionarios de Transporte público de personas modalidad autos de alquiler (Taxis) y transporte colectivo (combis), que solicitan cambios de vehículos por nuevos modelos, cambios de nombres en concesiones por motivos de juicios sucesorios y cesiones de derechos; cambios de ubicación y corrección de número de serie, anexando a dichos procedimientos la documentación correspondiente en cada uno de los expedientes presentados, todo este proceso es necesario para tener actualizado nuestro registro y así mismo porque se tiene que notificar al Delegado Regional de la Secretaría de Transporte del Estado, para que se les otorguen los permisos correspondientes ya sea del Estado y del municipio.

A continuación se detallan los movimientos :

***Cambio de Propietarios* (Taxis)**

- Clara Velia Milian Villanueva
- Roberto Carlos Flores Vasquez
- José Luis Martínez Avalos
- Olga Alejandra Pérez Rosas
- Sharis Airam Pérez Acuña

- No. Concesión TPSAA-049-16
- No. Concesión TPSAA-008-16
- No. Concesión TPSAA-023-16
- No. Concesión TPSAA-045-16
- No. Concesión TPSAA-022-16

***Cambio de Propietario y de Vehículo*(Taxis)**

- Martha Azucena Adame Palomino
- Arturo Hernández Herrera
- Guadalupe Verónica Bernal Conteras

- No. Concesión TPSAA-038-16
- No. Concesión TPSAA-014-16
- No. Concesión TPSAA-055-16

***Cambio de Vehículo* (Taxi)**

- Mario Alberto Orta Rosales

- No. Concesión TPSAA-044-16

***Cambio de Vehículo* (Transporte Colectivo Modalidad Microbus)**

- Transportes Campante S.A. de C.V.

- No. Concesión TPSC-006-16



DIRECCION DE
FOMENTO ECONOMICO
SABINAS COAHUILA
Kerubi
7 Julio 2023
11:19 a



GOBIERNO MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



SABINAS

EL CORAZÓN DE LA REGIÓN CARBONÍFERA

TRANSPORTE PÚBLICO

Corrección de Número de Serie

-Patricia Briones González

No. Concesión TPSAA-061-16

Cambio de Propietario, Vehículo y Ubicación de Sitio de Gutiérrez Centenario y Gutiérrez Fundadores a Sitio Coopel

-José Antonio Carrasco Dueñas

No. Concesión TPSAA-046-16

-José Antonio Carrasco Dueñas

No. Concesión TPSAA-043-16

Sin otro asunto por el momento y esperando una respuesta favorable a nuestra petición me despido de usted poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

C. José Jalil Mussa Aguirre
Coordinador de Transporte



COORDINACIÓN
DE TRANSPORTE
SABINAS, COAHUILA

c.c.p.- Ing. Carlos Ramón Morales de la Fuente.- Director de Fomento Económico
c.c.p.- Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



"2023, año de Francisco I Madero, Apóstol de la Democracia"

Sabinas Coahuila a 25 de Julio del 2023
OFICIO DFE/05/2023
Asunto: Autorización

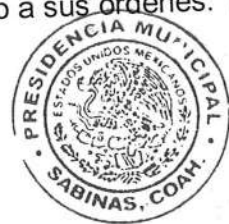
Prof. Mario Alberto Muñiz Nájera
Secretario del Ayuntamiento
Presente.-

Por este conducto reciba un cordial saludo y sirva la presente para solicitarle se ponga a consideración el punto de acuerdo y en su caso aprobación para que este republicano ayuntamiento autorice para concesionar la explotación de los servicios públicos, culturales y recreativos con el motivo de llevar acabo la tradicional festividad de **Feriexpo Sabinas en su edición 2023**, por medio de convocatoria pública para su otorgamiento, lo anterior a título oneroso mediante la celebración de contrato correspondiente, con una contraprestación por concepto de explotación por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), que deberá ser otorgada por el concesionario durante el mes de Septiembre del presente año. Incluyendo el protocolo para su reina.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Ing. Carlos Ramón Morales de la Fuente
Director de Fomento Económico



DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO
SABINAS, COAHUILA

c. c. p.- archivo

GOBIERNO MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

LIC. DIANA HARO MARTINEZ
ALCALDESA DE SABINAS COAHUILA
PRESENTE.

SABINAS, COAHUILA 25 de Julio de 2023
Oficio No. 0205/2023

CON LA FINALIDAD DE REFORZAR DURANTE LAS FIESTAS GRANDES DE SABINAS LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO, DE LA MANERA MÁS ATENTA LE SOLICITO A UD. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE 30 EMPLEADOS TEMPORALES PARA ESTA DIRECCIÓN POR LOS 30 DÍAS QUE COMPRENDE EL MES DE SEPTIEMBRE.

SIN MÁS QUE AGREGAR, ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PRIMARIOS



DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS PRIMARIOS

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL GONZALEZ

Gobierno Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza
Administración 2022-2024

La comunidad de San José de Cloete, pedimos a este gobierno municipal lo siguiente:

-Que el dinero recaudado en la feria realizada recientemente en nuestra comunidad sea utilizado en la construcción de la pila, tantas veces mencionada, dicha construcción, en la parte alta, junto a la escuela secundaria y que solucionaría el problema de desabasto de agua en ese sector.

El día 29 de junio del año en curso, vecinos de San José de Cloete, Agujita y Sabinas Coah. Nos entrevistamos con el Ing. Enrique Salazar, enviado de SEAS Saltillo, con el señor Enrique de León González, el c. Gerardo Ramos.

En dicha reunión el Ing. Enrique Salazar y en presencia y acuerdo con las personas antes mencionadas responsables de SIMAS ^{SABINAS} regional, se comprometieron a que a las comunidades de San José de Cloete y Agujita se les abastecería de agua en la tubería de 5 de la tarde y durante toda la noche, diariamente, además de verificar que se cubriera el abasto en la parte alta, compromiso que no se está cumpliendo. En algunos domicilios no llega el agua, en algunos llega en altas horas de la noche y con muy poca presión, en otros domicilios llega por una hora o dos, tiempo insuficiente para cubrir las necesidades más apremiantes en un hogar.

Pedimos respuesta a la mayor brevedad.

Vecinos de San José de Cloete.

Entrevista

M

JK

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten notes: R... No... M...

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL TRANSPORTE PUBLICO
MUNICIPAL DE SABINAS COAHUILA DE ZARAGOZA**

Sabinas

Antonio Amador

[Signature]

ADMINISTRACION 2022-2024

"SABINAS EL CORAZON DE LA REGION CARBONIFERA"

[Signature]

[Signature]
Solo Informa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

LA CIUDADANA LIC. DIANA GUADALUPE HARO MARTINEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SABINAS, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y QUIEN PRESIDE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE POR LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 158 APARTADO A AL E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y LOS ARTÍCULOS DEL 1 AL 5, 24 AL 27, 32, 33, 182 LOS APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y POR LO ACORDADO EN SESIÓN _____ DEL HONORABLE CABILDO, DE FECHA EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2023, SE APROBÓ EL **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL DE SABINAS COAHUILA DE ZARAGOZA**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

FUNDAMENTACIÓN:

Son fundamentos legales lo expresado por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos del 158 – B al 158 – D, 158 – K, 158 – N, 158 – U y 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos, 24, 28, 102, fracción I, numeral 1, 104, inciso A, fracciones, III, IV, V y VI, así como los artículos, 173, 174, 182 numeral III, 183 y demás aplicables del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza es de los servicios públicos más importantes y también uno de los problemas de mayor complejidad y trascendencia socioeconómica, por lo que su comprensión y desarrollo requiere de la participación equilibrada de la autoridad municipal, con los concesionarios, los operadores y de la ciudadanía.

El objetivo de la presentación de este reglamento, como un primer esfuerzo de esta Administración Municipal 2022-2024; es la de en primer lugar regular, planear, organizar, dirigir y controlar todo el padrón vehicular que con título de concesión, prestan el servicio público de transporte, así como también asentar las bases, sitios, Rutas, itinerarios y horarios del Transporte Colectivo Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Durante varias Administraciones no se ha contado con un reglamento interno para regir el Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y así rescatar el respeto al derecho y a las facultades del Ayuntamiento, quién a través de la publicación

Handwritten signatures and notes on the left margin:
EMUSG
Sabinas
m
L
[Signature]
[Signature]

Handwritten signatures and notes on the right margin:
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

correspondiente de la licitación para otorgar concesiones, se fijó el número de vehículos con el que se debe de prestar el Servicio concesionado de Transporte en la modalidad de Taxis de Sitio, Transporte Colectivo y Materialistas y donde también se les exigió a los concesionarios contar y cumplir con todos los requisitos exigidos y que fueron aprobados en la pasada licitación del año 2017, como son la póliza de seguro, pago de refrendos Municipales y estatales, engomados Ecológicos y como el de cumplir en estricto apego a lo dispuesto en las normatividades tanto estatales como municipales vigente en el estado y del propio municipio, todo esto para darle seguimiento a tratar corregir la problemática de transporte que el municipio tiene.

En el año de 2022 el Republicano Ayuntamiento que presido, aprobó integrar dentro de las comisiones edilicias, la comisión de transporte público municipal y la creación del Consejo Consultivo del Transporte Publico quien a través de la participación ciudadana en coordinación con el propio ayuntamiento y esta administración municipal busquemos siempre, en aras de un interés público protegido, buscar una solución sustentable a esta problemática.

Uno de los propósitos del actual gobierno, al presentar este reglamento, es brindar a la ciudadanía rutas que resuelvan la movilidad de las personas, con horarios e itinerarios donde el ciudadano llegue a tiempo a su trabajo, a su destino y a su regreso a casa, haciéndolo esto de manera ordenada y legal.

El diagnostico que esta Administración hace al Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, es considerar de manera integral los diversos elementos que lo componen y que a través de las instancias correspondientes, sean el medio adecuado para resolver los problemas, regulando con su actuar la prestación del servicio y su proceso de desarrollo.

Por lo antes mencionado, el Republicano ayuntamiento erigido en Honorable Cabildo, analizó, discutió y aprobó el presente reglamento donde además se reconoce la creación de las siguientes instancias con sus respectivas atribuciones y obligaciones; la Coordinación del Transporte Publico Municipal, el Consejo Consultivo De Transporte Público **y las mesas directivas de las rutas, quienes administraran en coordinación con el titular de la coordinación de transporte, los horarios, rutas, itinerarios, número de unidades y despachos de las mismas.**

Este reglamento contiene las disposiciones necesarias para regular y organizar la prestación del servicio, así como lo dispuesto del régimen para el otorgamiento, de la transmisión, enajenación y extinción de las concesiones, la importancia de la participación ciudadana y la organización de los concesionarios; estableciendo el orden, la regulación y seguridad jurídica que los Concesionarios, operadores y usuarios requieren, buscando que el progreso del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, sea un proceso ordenado, sostenido y permanente.

Vertical handwritten notes on the left margin:
Sabinas
Ayuntamiento
Juntos
Sabinas

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL DE SABINAS
COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO I
CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general para los habitantes del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, las normas que contiene son válidas y obligatorias en todo el territorio Municipal.

Artículo 2. Se crea este reglamento para reconocer las siguientes instancias: La Coordinación del Transporte Publico Municipal, el consejo consultivo de transporte y las mesas directivas de cada ruta, comprendiéndose en el mismo las modalidades de Transporte Colectivo, tipo (combis), Taxis y Materialistas. Su objetivo regular la prestación de este servicio de trasporte y establecer los derechos y obligaciones, tanto de las autoridades competentes, las instancias municipales, los concesionarios, operadores, los usuarios y la sociedad civil.

Artículo 3. Contiene también las reglas relativas al uso de las vialidades y señalización urbana y se faculta a las autoridades Municipales para intervenir en el Transporte intermunicipal, en lo que afecte al territorio Municipal, a las vialidades y a los concesionarios del Municipio.

Artículo 4. El objetivo general es que el servicio de Transporte Publico Municipal, en todas sus modalidades, se preste de manera permanente y continua con vehículos adecuados, con tarifas justas y recorridos eficientes; satisfaciendo la necesidad de tener un transporte moderno, seguro, confiable y apegados al interés público.

Artículo 5. En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento y lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Coahuila, la interpretación de las mismas compete única y exclusivamente el Republicano Ayuntamiento.

TÍTULO II
CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de este reglamento se entenderá por:
I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. La Ley: Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.
- IV. El Código: El Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza
- VI. El Municipio: El Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VII. El Reglamento: El Reglamento Interno del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El Gobernador: El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El R. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- X. El H. Cabildo: el Honorable Cabildo de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.
- XI. La Alcaldesa Municipal: La Presidenta del Republicano Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- XII. La Comisión de Regidores: La Comisión de regidores designada para asuntos del Transporte.
- XIII. La Secretaria: La Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- XIV. La Concesión: El Acto Administrativo y el contrato de adhesión mediante los cuales el Republicano Ayuntamiento autoriza la prestación del Servicio de Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- XV. Los Concesionarios: Las personas físicas o morales titulares de una o más títulos de concesión de Transporte Publico Municipal.
- XVI. El Transporte Municipal: El servicio que se presta exclusivamente dentro del territorio del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, en las modalidades de su competencia.
- XVII. El Transporte Intermunicipal: El servicio que se presta entre dos o más Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El Transporte Interestatal: El servicio que se presta entre dos o más Municipios de distintas entidades federativas.
- XIX. El Transporte Federal: El servicio autorizado o concesionado por el Gobierno Federal.
- XX. Los Transportistas: Las personas físicas o morales dedicadas a la prestación del servicio de Transporte.

TÍTULO III
CAPITULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE

Artículo 7. Son autoridades en la materia y en cuanto a la aplicación del presente reglamento interno del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y en lo concerniente al Municipio; el R. Ayuntamiento de Sabinas Coahuila de

Zaragoza, el Presidente Municipal, el Secretario Del Ayuntamiento, La Comisión De Regidores y la Coordinación Municipal De Transporte, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Artículo 8. Las autoridades en cuanto a la aplicación e interpretación de este reglamento interno del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, observaran los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad, igualdad, audiencia y publicidad; y aplicaran los criterios de simplificación Administrativa y delegación de funciones.

DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 9. El R. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar. - Que se observen y respeten las diferentes normatividades aplicables en materia de transporte municipal.
- II. Designar. – Aprobar en su caso, la propuesta de la Presidencia Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y conforme a este reglamento, de los miembros de la Comisión edilicia en transporte municipal, a los del Consejo Consultivo del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y al titular de la coordinación de transporte municipal.
- III. Expedir a través de la presidencia municipal y previo análisis de los mismos, los Títulos de concesión y sus modificaciones, que emanen de la licitación correspondiente, en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicio.
- IV. Cuando se trate de una ampliación de ruta de transporte colectivo o aumento de automóviles de alquiler en los sitios existentes, tendrán derecho de preferencia los concesionarios que presten el servicio en esa ruta o sitio correspondiente. En igualdad de condiciones se preferirá de entre éstos a los que tengan mayor antigüedad como concesionarios, de acuerdo a la capacidad económica, haber cumplido de manera adecuada en la prestación del servicio y que haya tenido un comportamiento adecuado, que garanticen una mejor prestación del servicio.
- V. A propuesta del consejo consultivo de transporte público, proponer al H. Cabildo las Tarifas, Modificaciones de recorridos, tiempos de las rutas e itinerarios, así como Determinar nuevas rutas y Autorizar Paradas oficiales.
- VI. Analizar y en su caso aprobar los acuerdos emanados del Consejo del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y los dictámenes de la comisión de Regidores del Transporte.
- VII. Las demás que expresamente no estén señaladas y que sean de su competencia.

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Artículo 10. Atribuciones del titular de la Presidencia Municipal;

- I. **Proponer** para aprobación del R. Ayuntamiento al titular de la Coordinación del Transporte Público Municipal y a los miembros del Consejo Público del Transporte.
- II. **Promover** ante el R. Ayuntamiento las reformas que se estime convenientes a este reglamento.
- III. **Supervisar** los programas, proyectos y acciones de la Coordinación del Transporte Público Municipal, así como del Consejo del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Evaluar** los resultados obtenidos por la Coordinación del Transporte Público Municipal, así como también los resultados del Consejo del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- V. **Nombrar y remover** por causa justificada al titular de la Coordinación de transporte y proponer otro al Ayuntamiento y a los inspectores del transporte.
- VI. **Aprobar y/o rechazar** los nombramientos que proponga el Coordinador del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Autenticar con su Firma** los títulos de Concesión del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza.

DE LA COORDINACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 11. La Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, contara con el personal operativo necesario como, Inspectores, apoyo secretarial, personal Administrativo, de informática y de intendencia, para el desarrollo de sus funciones.

Requisitos:

Artículo 12. Para ser el Coordinador del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza se requiere:

- I. No contar con antecedentes Penales.
- II. Ser, preferentemente vecino del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, y
- III. Y tener amplio conocimiento en la materia.

Artículo 13. Para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, el Coordinador del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **Dirigir, Administrar y Supervisar** la Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza con las facultades y obligaciones que le imponen y confieren la ley estatal, el código municipal y este Reglamento.
- II. **Convocar a reuniones del consejo consultivo de transporte publico municipal, así como de levantar el acta de las sesiones.**

- III. **Representar** y asistir a la presidencia municipal cuando así sea necesario o se le comisione.
- IV. Elaborar y presentar a la presidencia municipal, el programa anual de objetivos y el Presupuesto Anual de su dependencia.
- V. **Ordenar y Supervisar** la realización de las acciones necesarias para la observancia y respeto de la Ley y su reglamento.
- VI. **Calificar** las infracciones a la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las de este Reglamento Municipal.
- VII. **Imponer y mandar** ejecutar sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan.
- VIII. **Elaborar y someter** a la aprobación de la Presidencia Municipal los Programas y Proyectos del Transporte.
- IX. **Dictar y mandar** ejecutar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los Programas y Proyectos del Transporte.
- X. **Proponer al R. Ayuntamiento, en coordinación con las mesas directivas de rutas, los estudios pertinentes para determinar la necesidad de otorgar nuevas concesiones, establecer nuevas rutas, modificar los recorridos de las rutas existentes, establecer terminales, paradas para bajar y subir pasaje, sitios y bases, así como el determinar horarios, itinerarios, días de trabajo de cada concesión, número de unidades necesarias para cubrir la ruta, etc.**
- XI. **Presentar** a la Presidencia Municipal, las propuestas de acciones, actos y medidas que sean competencia del R. Ayuntamiento.
- XII. **Suscribir** los Títulos de Concesiones de Transporte, de manera conjunta con la presidencia Municipal y el Secretario del ayuntamiento.
- XIII. **Entregar** a sus legítimos destinatarios o a sus representantes legales, debidamente acreditados, los Títulos de Concesión.
- XIV. **Resolver** las controversias en coordinación con el órgano de control interno, sobre requisitos para acreditar la autenticidad de las concesiones.
- XV. **Intervenir** en la cancelación y/o revocaciones de las Concesiones, en la forma y términos que le corresponda conforme a la Ley y este Reglamento Municipal.
- XVI. **Dirigir y supervisar**, el correcto funcionamiento de las unidades del Transporte.
- XVII. **Realizar** campañas de verificación **de expedientes y** sobre el mantenimiento y las buenas condiciones del Parque Vehicular.
- XVIII. **Verificar** que el parque vehicular del transporte público cumpla con las especificaciones sobre la conservación, protección y remediación del medio ambiente.
- XIX. **Vigilar en coordinación con las mesas directivas, que el Servicio Público de Transporte se preste de manera adecuada y en forma segura.**
- XX. **Proponer** a la presidencia municipal a quienes ocuparan el cargo de inspectores de transporte así como el personal administrativo de su dependencia.
- XXI. **Denunciar** por medio del apoderado legal del Ayuntamiento y ante el Ministerio Público los hechos relativos al Transporte que puedan ser constitutivos de delitos.
- XXII. **Celebrar** Convenios con otras Dependencias estatales y Municipales, o solicitar su auxilio en acciones específicas.
- XXIII. **Conceder** o negar las autorizaciones que prevea este Reglamento.

Informe
Emilio
J. H.
Rebeca

- XXIV. **Informar** al menos una vez al mes a la Comisión de Regidores de los programas y resultados.
- XXV. **Las demás que por acuerdo del R. Ayuntamiento se le otorguen.**

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRASPORTE MUNICIPAL.

Artículo 14. Para cumplir con su objetivo el Consejo del Transporte, requerirá de la aprobación del R. Ayuntamiento de los estudios técnicos, las circunstancias sociales, económicas y culturales de la población, para el otorgamiento de Concesiones y su operación.

Artículo 15. Para emitir Certificados de Procedencia sobre una nueva licitación, el Consejo del Transporte, tomará en cuenta, lo siguiente:

- I. El balance entre la oferta y la demanda de servicio, en la modalidad que corresponda.
- II. El número y ubicación de sitios y bases.
- III. La cantidad de vehículos que presten el servicio en la ruta que se pretenda aumentar o modificar.
- IV. Las rutas y número de vehículos que concurren en un mismo punto.
- V. Las necesidades de Transporte en fraccionamientos, colonias o asentamientos de nueva creación.
- VI. Las medidas adecuadas para evitar la competencia desleal.
- VII. La rentabilidad del servicio.

DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN.

Artículo 16. El Consejo del Transporte Publico Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- III. Un Secretario Ejecutivo.
- IV. La comisión edilicia de regidores.
- V. El director de ecología y medio ambiente.
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VII. La coordinación de protección civil
- VIII. Los representantes de cada ruta.
- IX. Representante del sector educativo.
- X. El número de vocales que se requieran así como de los suplentes de cada uno.

Artículo 17. El Presidente, los Secretarios de Actas y acuerdos del Consejo del Transporte se designarán por el R. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; los otros integrantes serán las personas titulares de los cargos municipales señalados.

Artículo 18. El Consejo del Transporte Publico Municipal celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias cuando menos una vez al mes y las Extraordinarias cuando sean necesarias. En ambas el Presidente del Consejo del Transporte Publico Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 19. En las Sesiones Ordinarias se tratarán los asuntos propios del objeto del Consejo del Transporte Publico Municipal y en las Extraordinarias solamente aquellos asuntos que por su gravedad requieran ser discutidos y resueltos de inmediato.

Artículo 20. Las Sesiones serán siempre reservadas, por acuerdo de la Asamblea podrán asistir invitados, quienes participarán en el análisis y discusión de los asuntos para los cuales se les haya convocado, pero no tendrán voto en ninguna ocasión.

Artículo 21. El quórum de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo del Transporte Publico Municipal.

Artículo 22. El Consejo del Transporte Publico Municipal sesionará válidamente siempre que sus integrantes hayan sido oportuna y legalmente convocados, y que se reúna el quórum establecido.

Artículo 23. El Consejo del Transporte Publico Municipal y sus integrantes guardarán la discreción debida en los asuntos de su competencia.

TÍTULO IV CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONCESIONES: OTORGAMIENTO, DURACIÓN, PRÓRROGA, INSCRIPCIÓN, TRANSMISIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES Y CANCELACIÓN.

DEL TITULO DE LAS CONCESIONES.

Artículo 24. La Concesión del Servicio Público de Transporte es Acto personalísimo, intransferible e inembargable, mediante el cual la prestación de este servicio es confiada temporalmente a personas físicas o morales, quienes deberán de asumir todas las obligaciones que en la Ley sus Reglamentos y demás disposiciones se establezcan y que correspondan a ese servicio; los concesionarios obtendrán como remuneración o pago, las tarifas que cobren a los usuarios.

Los títulos son documentos que acreditan el otorgamiento de una Concesión y para su expedición se estará a lo dispuesto en el Artículo _____ de la LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, es obligación del operador mostrarlo en un lugar visible del vehículo que corresponda.

DEL OTORGAMIENTO

Artículo 25. Las Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte Municipal se otorgarán por acuerdo del R. Ayuntamiento previa convocatoria de la licitación legal aprobada y se otorgaran a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Ninguna persona, física o moral, podrá ser titular de más de cinco concesiones. Las personas morales podrán administrar las Concesiones de sus miembros sin importar el número.

Artículo 26. El Ayuntamiento puede otorgar Concesiones para la prestación del Servicio

Público de Transporte dentro de sus límites territoriales, en las siguientes modalidades:

- I. Transporte Colectivo Municipal.
- II. Taxis de Sitio.
- III. Materialistas.

Artículo 27. El R. Ayuntamiento conforme a la Ley estatal y este Reglamento, podrá determinar periódicamente el número de vehículos que deban de prestar el Servicio Público Municipal de Transporte en todas o en algunas de sus modalidades, **previo estudio técnico que se haya aprobado en sesión del consejo consultivo de transporte público y que este mismo se haya presentado a propuesta de la mesa directiva de la ruta o sitio correspondiente**, para lo cual tomará en cuenta que las concesiones otorgadas se encuentren prestando el servicio normalmente.

Artículo 28. Cuando se determine que un número mayor de vehículos deben de prestar el servicio, en alguna de las modalidades, el R. Ayuntamiento convocará a Concurso Público para otorgar las Concesiones que sean necesarias, para cubrir la diferencia entre las existentes y el número que se haya determinado. Por el contrario, cuando se resuelva que el servicio en cualesquiera de sus modalidades debe proporcionarse con un número menor de vehículos, el R. Ayuntamiento cancelará las Concesiones sobrantes que correspondan a los vehículos más antiguos, por insaculación.

Artículo 29. Los acuerdos que se tomen en la Sesión del R. Ayuntamiento para autorizar Concesiones, constituirán el Acto Administrativo y Reglamentario del Otorgamiento de Concesiones.

Artículo 30. El R. Ayuntamiento para determinar el número de vehículos que en cada una de las modalidades deberán de proporcionar el servicio tomará en consideración la necesidad, así como la movilidad de la ciudadanía del Municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza que emita el Consejo del Transporte Publico Municipal.

Artículo 31. El R. Ayuntamiento publicará las Convocatorias en el periódico oficial del estado, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 32. Los Concursos para obtener Concesiones para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte se convocarán y celebrarán de acuerdo a lo establecido en la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y este Reglamento. La participación y el fallo deberán de sujetarse a los términos de la convocatoria y a las Bases Generales del Concurso.

Artículo 33. La Convocatoria es la invitación pública que se hace a los interesados en participar, donde se establecen las Bases Generales del Concurso, especificaciones del servicio que se licita, así como las condiciones y requisitos que deben de cubrir los interesados en participar.

Artículo 34. Las Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte Municipal se otorgarán con un **vencimiento hasta de 30 años**, prorrogables, a su vencimiento, por el periodo que acuerde el R. Ayuntamiento.

Para que el concesionario tenga derecho a la prórroga deberá de acreditar, fehacientemente, haber cumplido cabalmente con las obligaciones y requisitos dispuestos en este Reglamento y en la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** vigente.

Artículo. En ningún caso se otorgaran nuevas concesiones a quienes hayan sido titulares de concesiones y que estas se hayan cancelado por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento o en la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** vigente.

Artículo. Para el caso del que el titular quisiera enajenar su concesión, se respetará el derecho de preferencia con el resto de los compañeros que se tenga en la ruta o sitio de taxis correspondiente, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la fracción IV del artículo _____ del presente reglamento, en caso contrario se le autorizará a que proceda la enajenación en la persona que muestre el interés de adquirirla, siempre y cuando la mesa directiva lo apruebe.

Artículo 35. La persona física titular de una o más concesiones tiene derecho a proponer hasta tres personas físicas para que en el caso de su muerte o de ausencia legalmente declarada, lo sustituya en los derechos y obligaciones derivados de la Concesión, aquella que sea declarada beneficiaria conforme al Orden de Prelación. Siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 116 de la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** vigente

En los casos de Interdicción, judicialmente declarada, el concesionario continuará como titular de la Concesión o concesiones que le correspondan, ejerciendo sus derechos a través de sus representantes judicialmente designados.

Artículo 36. La propuesta de beneficiarios se hará en estricto Orden de Prelación Excluyente y se presentará ante la Coordinación del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza; debiendo el concesionario:

- I. Proponer los beneficiarios personalmente.
- II. Hacer la propuesta en escrito por triplicado, todas las hojas con firma autógrafa.
- III. Proponer como beneficiarios al cónyuge o concubino, a parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado.
- IV. Probar con documentos idóneos el parentesco o la relación conyugal.
- V. Proporcionar los nombres completos y los domicilios de los propuestos.
- VI. Obtener un acuse de recibo y de registro con los datos de inscripción en el Registro Público del Transporte.

DE LA SOLICITUD PARA DESIGNAR BENEFICIARIO

Artículo 37. En los casos en que ocurra una de las causas de transmisión, el propuesto en primer lugar como beneficiario, o su legítimo representante o apoderado, podrá solicitar se le designe beneficiario de acuerdo al Orden de Prelación. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días hábiles en que ocurra cualesquiera de los supuestos; cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito.
- II. Acreditar la relación o el parentesco.
- III. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, si acepta o renuncia a ser designado Beneficiario; con las formalidades previstas en este capítulo.
- IV. Pedir se notifique de la solicitud y trámite a los demás propuestos como beneficiarios.

DE LA ENAJENACION DE CONCESIONES

Artículo 38. Las Concesiones del Servicio Público de Transporte Municipal, los derechos y obligaciones derivadas de ellas, solamente podrán enajenarse por sus titulares, previa solicitud tramitada en forma expresa y por escrito ante la Coordinación del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, quien a su vez deberá poner en conocimiento y probable aprobación del R. Ayuntamiento.

Artículo 39. La enajenación de concesiones se llevará a cabo a través del Contrato de Cesión de Derechos que celebren por escrito, y bajo condición suspensiva de obtener la autorización de haber presentado solicitud ante la coordinación del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza y posterior autorización del H. Cabildo, bajo las siguientes formas:

- I. Siempre y cuando se Trate de concesiones otorgadas en la Administración 2014-2017, en su licitación correspondiente.
- II. Y se reúnan los requisitos que establece el **ARTÍCULO 117 de la LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** vigente en el Estado.

Artículo 40. Los Contratos de Cesión y como condición suspensiva, no producirán efecto alguno hasta en tanto sea aprobado por el H. Cabildo.

Artículo 41. La Coordinación del Transporte Publico Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza autorizará y expedirá la Cesión siempre que el cesionario, personalmente o por conducto de su representante o apoderado, cumpla estos requisitos:

- I. Presentar el Contrato de Cesión ante Notario Público, donde se acredite la situación de incompetente.
- II. Acreditar que la concesión y el título están vigentes.
- III. Acreditar que el cesionario no tiene adeudos fiscales derivados de la Concesión.
- IV. Pagar íntegramente los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal.
- V. Cumplir el cesionario con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio.
- VI. Que el cesionario que cuente autorización por escrito de la aceptación como nuevo concesionario por parte de la mesa directiva de la ruta o sitio de taxi correspondiente misma que se turnara a la coordinación de transporte municipal para lo conducente.

Artículo 42. A la autorización de la Cesión se anexará al título que estuvo en poder del cedente.

Artículo 43. El cesionario deberá de efectuar, por su cuenta y riesgo, todos los trámites y cumplir con los requisitos que señala este reglamento y la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** vigente en el Estado para la prestación del servicio.

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 44. Se consideran causas de extinción de las concesiones y permisos, las siguientes:

- I. La expiración del plazo, o de la prórroga, que en su caso se hubiere otorgado;
- II. La caducidad;
- III. La revocación;
- IV. La renuncia del titular de la concesión o permiso;
- V. La desaparición del objeto de la concesión o permiso;
- VI. Extinción, escisión, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares de las concesiones o permisos correspondientes;
- VII. La muerte del titular de la concesión o permiso, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;
- VIII. Que el concesionario o permisionario pierda su nacionalidad mexicana;
- IX. Falta de pago del refrendo por tres años consecutivos;
- X. Transmisión de la concesión sin autorización expresa de la autoridad competente;
- XI. Las demás que se señalen en los reglamentos de la presente Ley.

Artículo 45. La caducidad de las concesiones y permisos opera cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio de transporte dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de autorización de la concesión o permiso, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se suspenda la prestación del servicio de transporte de pasajeros durante un plazo mayor de sesenta días, por causas imputables al concesionario;

III. Por no refrendar la concesión o el permiso en los términos y dentro de los plazos que señale la presente Ley.

Artículo 46. Son causas de revocación de las concesiones o permisos:

- I. El arrendamiento, gravamen o enajenación en cualquier forma, de la concesión o permiso, sin la autorización de la autoridad competente;
- II. No contar con póliza de seguro o fondo de contingencia vigente de conformidad con lo dispuesto en ésta Ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o terceros en su persona o propiedad;
- III. La falta de pago anual por el concesionario o permisionario de los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, prórrogas, placas, revisión anual y servicios relacionados con las concesiones, permisos y demás actos jurídicos relacionados con la prestación del servicio de transporte;
- IV. No cubrir las indemnizaciones que se originen a los bienes públicos propiedad del Estado o municipios, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o propiedad con motivo de la prestación del servicio de transporte;
- V. Por actos imprudenciales imputables al concesionario, permisionario u operador durante la prestación del servicio, que tengan como consecuencia la incapacidad permanente o la muerte de los usuarios y terceros, o por cualquier acta que acredite el reconocimiento tácito de estos, siempre y cuando no se hayan reparado los daños ocasionados;
- VI. Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases y lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría o la autoridad municipal, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
- VII. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio realizadas por la autoridad competente;
- VIII. Realizar un servicio distinto al expresamente concesionado o permisionado;
- IX. No aprobar la revisión físico-mecánica correspondiente dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- X. Usar ilegalmente duplicidad de documentos para prestar el servicio concesionado o permisionado;
- XI. Utilizar uno o más vehículos no registrados al amparo de una misma concesión o permiso;

- XII. La comisión dolosa de parte del concesionario o permisionario, de algún hecho delictuoso con motivo del servicio que presta, mediando sentencia definitiva;
- XIII. Por incumplimiento de las reglas de operación y niveles de servicio para el transporte masivo, en los casos expresamente indicados;
- XIV. Por comprobarse que se presentaron documentos falsos o apócrifos, así como información falsa para obtener la concesión o permiso;
- XV. Participar con los vehículos destinados al servicio de transporte público, bajo cualquier circunstancia, en el bloqueo de las vías de comunicación;
- XVI. En el caso de los taxis, cuando no utilicen el taxímetro o cuando cobren una tarifa distinta a la autorizada dependiendo de su modalidad para prestar el servicio;
- XVII. No inscribir el titular de la concesión o permiso los derechos y documentos correspondientes en el Registro Público de Transporte;
- XVIII. Las demás que se establezcan en los respectivos títulos de concesión, Leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de la materia vigentes.

Artículo 47. La Renuncia extingue la Concesión cuando se haya observado lo siguiente:

- I. Presentar la renuncia por escrito.
- II. Ratificar el escrito ante la Coordinación del Transporte Publico Municipal.
- III. Hacer la ratificación personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 48. La revocación o suspensión de una concesión o permiso, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente citará al concesionario o permisionario a una audiencia, haciéndole saber, la causa de la comparecencia, el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, para lo cual se notificara el citatorio en el último domicilio que se haya comunicado al Registro Público de Transporte;
- II. La audiencia se celebrará dentro de los cinco y quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que el concesionario o permisionario, manifieste lo que su derecho convenga en relación a los hechos imputados, ofrezca pruebas y produzca alegatos.
- III. Cuando el concesionario o permisionario no comparezca a la audiencia, se hará constar dicha circunstancia en el acta, sin que ello impida que se dicte la resolución correspondiente;

IV. La autoridad competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia, dictará la resolución que corresponda, debiendo notificar por escrito dicha resolución al concesionario o permisionario contra quien se instauró el procedimiento de revocación o suspensión.

En el caso de que no sea posible notificar al interesado, se procederá a su notificación por estrados.

La autoridad competente que realice el procedimiento de revocación o suspensión, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones o permisos, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la autoridad competente tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

La autoridad competente que determine la revocación de una concesión del servicio de transporte público de pasajeros que no haya sido explotada por su titular en cualquiera de sus modalidades, podrá, sin sujetarse al procedimiento de licitación que señala la presente ley y cuando la necesidad del servicio lo requiera, adjudicar la concesión que fue revocada a otra persona física o moral que preste el servicio en la misma ruta o modalidad y que cuente con la capacidad técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio. En caso de que sean varios los concesionarios que cumplan con los requisitos para otorgar la concesión que fue revocada, la autoridad deberá realizar un proceso de insaculación entre éstos, para designar al concesionario que se haga acreedor a la misma.

En el caso del párrafo anterior, el nuevo concesionario tendrá derecho de explotar la concesión por el resto del plazo de vigencia de la concesión que no haya sido utilizada y tendrá, en su caso, derecho a que se le pueda prorrogar siempre y cuando cumpla con lo establecido por el artículo 122 de este ordenamiento legal.

DEL TRASPORTE MASIVO DE PERSONAS Y TAXIS CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS. DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS, COOPERATIVAS Y OTROS ORGANISMOS:

Artículo 49. Los concesionarios, personas físicas o morales, para prestar el Servicio Público de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, estarán obligadas a constituir o afiliarse a Organizaciones de Transportistas, Empresas Integradoras, Cooperativas u otras formas de organización de lo contrario **podrán declararse como concesionarios independientes, pero se ajustaran, a lo que con relación a rutas, horarios. Itinerarios, días de trabajo y número de unidades para la ruta**

correspondiente, presente la mesa directiva a la coordinación de transporte municipal.

Artículo 50. Los concesionarios, personas físicas o morales, no pueden prestar el Servicio a su arbitrio y en aras de un interés particular, por el contrario siempre será en aras de un interés colectivo y en beneficio de los usuarios.

Artículo 51. Los concesionarios, personas físicas o morales, de todas las modalidades del Transporte Público Municipal, estén afiliados a Organizaciones, o sean independientes, están obligados a contar con un inmueble adecuado, para guardar sus vehículos fuera de servicio.

Artículo 52. Las Bases son los bienes inmuebles de propiedad privada, autorizados por la Coordinación del Transporte Público Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza, para guardar vehículos de Servicio Público de Transporte Municipal en todas sus modalidades.

Artículo 53. Las Bases cumplirán, en todos los casos, con las prevenciones de seguridad, limpieza y respeto al entorno ecológico del lugar de su ubicación; y para salvaguardar en todo momento los derechos de los vecinos.

Artículo 54. Las Bases son un requisito obligatorio e indispensable para la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal, por lo tanto, su inexistencia se sancionará conforme a lo previsto por la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y este Reglamento Municipal.

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE RUTA.

Artículo 55. La Mesa Directiva es la representación oficial de cada ruta o sitio de taxis, y quien propondrá al R. Ayuntamiento, través del consejo consultivo de transporte y de la coordinación del transporte, todo lo concerniente a la organización y despacho de rutas, horarios, itinerarios, recorrido, número de unidades y días de trabajo, para el desarrollo del transporte público municipal.

Artículo 56. Las mesas directivas estarán integradas por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario
- III. Un tesorero.
- IV. Y contarán con su propio reglamento interno el cual será aprobado por el R. Ayuntamiento.

Artículo 57. Para ser integrante de una mesa directiva, se requiere:

- I. Ser originario del municipio.
- II. Tener un modo honesto de vivir, y
- III. Ser concesionario de la ruta o sitio de taxi correspondiente.

Artículo 58. Los puestos de las mesas directivas, son honoríficos y no se reconoce relación laboral, ni de ninguna otra índole, entre el Ayuntamiento y los integrantes de las mismas.

Artículo 59. La Mesa Directiva de tiene por objeto velar por el interés colectivo de los usuarios, salvaguardar los intereses de los concesionarios, así como apoyar el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo municipal en materia de transporte público, en beneficio de la colectividad.

Artículo 60. Las mesas directivas, podrán proponer, al Consejo Consultivo De Transporte, para su debida aprobación del R. Ayuntamiento, los estudios que justifiquen la organización de la ruta, sus horarios, itinerarios, número de unidades y días de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARADAS OFICIALES.

Artículo 61. Para la protección de los usuarios del Transporte Público, se establecerán Paradas oficiales las cuales estarán estratégicamente ubicadas y tendrán las características que autorice el R. Ayuntamiento, previo dictamen de la Coordinación del Transporte Publico Municipal y del Consejo del Transporte Publico Municipal.

Artículo 62. El R. Ayuntamiento podrá construir por sí mismo las Paradas oficiales, o podrá concesionar su construcción e instalación a particulares; en su caso las concesiones se otorgarán a favor de quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para el Municipio.

Artículo 63. Las Paradas oficiales podrán instalarse en los puntos más convenientes de las vías utilizadas por el Servicio Público de Transporte, observando lo siguiente:

- Solicitud de los interesados en construir e instalar paradas oficiales a la Coordinación del Transporte Publico Municipal.
- Dictamen del Consejo del Transporte Publico.
- Autorización del R. Ayuntamiento.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS

Artículo 64. Los concesionarios, personas físicas o morales, podrán actuar ante las autoridades del Transporte Público Municipal y los Tribunales de Justicia Municipal, por conducto de sus representantes o apoderados.

Artículo 65. Los representantes y apoderados tendrán las facultades y obligaciones que se consignan en el escrito donde se les designe u otorgue la representación o mandato, según el caso; en consecuencia, podrán ejecutar en nombre y por cuenta de sus representados o mandantes los actos expresamente autorizados.

Artículo 66. Tratándose de menores de edad, o de incapaces por otra causa, sus representantes legales tendrán las facultades y obligaciones que consignan las leyes de la materia, bastando que la representación se acredite con la documentación idónea.

Artículo 67. Con excepción de los casos previstos en el artículo anterior, no se otorgarán poderes ni facultades generales a los representantes y apoderados, sino por el contrario en cada caso se especificarán los actos que pueden ejecutar u omitir.

Artículo 68. El nombramiento de apoderados puede hacerse de las siguientes formas:

- En escritura pública.
- En carta poder ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante Notario Público.

Artículo 69. La revocación de nombramientos de representantes y apoderados se hará en las formas previstas para su otorgamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 70. Las Tarifas son los pagos que los usuarios harán a favor de los concesionarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal en todas sus modalidades.

Artículo 71. Las Tarifas serán generales, para adultos mayores, personas con capacidades diferentes y menores de edad. Para el incremento de las tarifas deberá revisarse anualmente, el incremento que sufra el índice nacional de precios al consumidor y para el caso de un aumento nunca podrá éste ser mayor a aquel.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS CONDUCTORES, LOS GAFETES Y LAS PLACAS DE LOS CONDUCTORES

Capítulo 72. Los Conductores de los vehículos del transporte en todas sus modalidades, en la prestación del Servicio, están obligados a observar, lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y sus Reglamentos, y para la seguridad del usuario y la calidad del servicio someterse a los exámenes de salud, de verificación de no uso de drogas y estupefacientes, de aptitud física, de capacidad profesional y cualquiera otro que la coordinación de transporte Dirección determine.

Artículo 73. Los Conductores de los vehículos del Servicio Público de Transporte colectivo y taxis, de manera enunciativa y no limitativa, además de las normas establecidas deberán en el Servicio de:

- Cuidar su presentación personal.
- Usar los uniformes reglamentarios.

- III. Cuidar su lenguaje.
- IV. Tratar correctamente a los pasajeros.
- V. Evitar todo género de molestias a los pasajeros.
- VI. Informar inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros.
- VII. Tramitar y portar sus gafetes.
- VIII. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

DE LAS PLACAS

Artículo 74. Por ningún motivo, ni infracción podrán ser retiradas las placas que porten los vehículos del Servicio Público Municipal de Transporte, esto con la finalidad de mantener el orden y la seguridad en la prestación del servicio, para el caso de alguna infracción graves como invasión de ruta, cambio de horario o falta de cumplimiento en algún día de trabajo no autorizado por la mesa directiva, se procederá a notificar a la coordinación de transporte para retirar de la circulación al vehículo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 75. La inspección, vigilancia, verificación y ejecución, tiene por objeto velar y actuar para que el Servicio Público de Transporte Municipal, se preste respetando y observando lo dispuesto por la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, el presente Reglamento y de cualesquier otras Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Transporte, de Seguridad, Salud y Ecología.

Artículo 76. La inspección, vigilancia y ejecución estarán a cargo de los Inspectores de la Coordinación del Transporte Publico Municipal, quienes dependerán directamente del Coordinador del Transporte Publico Municipal, quien de ser necesario podrá pedir el auxilio de otras Dependencias del R. Ayuntamiento para realizar acciones de verificación, inspección y ejecución o para practicar exámenes y pruebas. Esto sin menoscabo de las funciones que correspondan a otras Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 77. La Coordinación del Transporte Publico Municipal expedirá un Gafete de Identificación para cada inspector, con fotografía y los datos indispensables para su acreditación.

Artículo 78. Los Inspectores tendrán las siguientes facultades:

- I. Supervisar en las vías y lugares públicos, en los Sitios, Centrales y Bases que el Servicio Público de Transporte Municipal se preste de conformidad con la Ley, su
- II. Reglamento, este Reglamento Municipal y otras Disposiciones aplicables.
- III. Efectuar visitas de inspección ordenadas por el Coordinador del Transporte Publico Municipal.

- IV. Requerir a los concesionarios y a las organizaciones la exhibición de los documentos que deban tener en su poder conforme a la Ley y los Reglamentos.
- V. Calificar y reportar a la coordinación de transporte las sanciones, cometidas en contra a lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.
- VI. Retirar de la circulación y depositar vehículos que presten el Servicio de Transporte Público y depositarlos en el lugar correspondiente.
- VII. Ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores y acatar las disposiciones de la Ley estatal y este Reglamento.

Artículo 79. Los Inspectores están obligados a:

- I. Mostrar su identificación, previamente ante cualquier actuación.
- II. Levantar actas detalladas de todas sus actuaciones, las cuales deberán de contener, según los casos: los nombres de quienes intervienen en los hechos, domicilios, descripción de los vehículos, relación de los hechos, infracciones cometidas y las sanciones impuestas, o la vista al superior que corresponda para su calificación y sanción.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LA CADUCIDAD DE LAS SANCIONES

Artículo 80. Las Infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, serán calificadas e impuestas conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. Las Infracciones a los preceptos de la Ley y este Reglamento serán calificadas en los propios términos de la Ley y su Reglamento, pero para su determinación y aplicación se observarán los procedimientos establecidos en este apartado.

Artículo 81. Las Sanciones consistirán en:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 1 a 300 (UMA) Unidad de Medida y Actualización.
- III. Arresto según el caso de hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión de la prestación del Servicio de Transporte Público, hasta por 7 días naturales con el aseguramiento y depósito del vehículo con el cual se cometa la infracción.
- V. Pérdida del vehículo, con el cual se cometa la infracción, con el aseguramiento y depósito del mismo, durante el trámite correspondiente.
- VI. Revocación o Extinción de las concesiones.

Artículo 82. Para la calificación de las Infracciones, la aplicación y ejecución de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La multa se aplicará y ejecutará en contra de los conductores de los vehículos que participen en una infracción; la misma multa se aplicará y ejecutará al concesionario en los casos en que éste no sea también el conductor, y haya participado directa o indirectamente en la comisión de la infracción.

- II. En todos los casos se amonestará al infractor y se le apercibirá de la sanción que corresponda en caso de reincidencia; y se registrarán en el expediente del infractor.
- III. La comisión de hechos presumiblemente delictuosos se denunciará al Ministerio Público, tomando especialmente en cuenta lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Coahuila, respecto a los delitos contra la seguridad en medios de Transporte, vías de comunicación y conducción punible de vehículos.

Artículo 83. Para la imposición de Sanciones la autoridad competente además de motivar y fundar sus resoluciones, considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la conducta.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La afectación del Servicio Público.
- IV. Las condiciones personales y laborales del infractor.
- V. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.
- VI. En todos los casos que procedan se aplicará la multa o el arresto, pero no ambas sanciones.

Artículo 84. Se entiende por Reincidencia, la comisión en dos o más ocasiones de cualesquiera de las infracciones previstas en la Ley y este Reglamento Municipal. En este caso se atenderá lo establecido por el Código Penal del Estado de Coahuila, dándose vista al Agente del Ministerio Público.

Artículo 85. En caso de Reincidencia se duplicará el valor de la multa que corresponda, e independientemente se tomará en cuenta para calificar la gravedad de la infracción y aplicar las otras sanciones procedentes.

Artículo 86. Cualesquiera infracciones que se cometa a la Ley y este Reglamento Municipal cuya sanción no esté aquí prevista, se sancionarán en los términos de la Ley y de su Reglamento y en su defecto se homologará a la que corresponda de las señaladas en este capítulo, sancionándose de esa forma.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 87. Constituyen Infracciones a este Reglamento las siguientes conductas:

- I. Prestar el Servicio de Transporte Público Municipal sin tener la concesión o el permiso, correspondientes, legalmente otorgados y vigentes.
- II. Continuar prestando el Servicio de Transporte Público Municipal y ejerciendo derechos de una concesión o permisos extinguidos.
- III. Prestar el Servicio de manera distinta a la autorizada, realizar actos que requieran permiso oficial sin la autorización previa de la autoridad competente, o contrarios a lo expresamente establecido en este Reglamento.
- IV. Dañar, destruir u obstruir vías públicas, objetos y señales afectos al Transporte Público; o a edificios públicos, de manera intencional y como protesta o presión en contra del Gobierno Municipal.
- V. Participar en bloqueos, paros y, en general, cualquier hecho que impida total o parcialmente la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal.

- VI. Proporcionar datos o exhibir y presentar documentos falsos para realizar trámites relativos al Transporte Público Municipal.
- VII. Prestar el Servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad, cometer o permitir actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros y otros análogos.
- VIII. Las demás previstas en el Código Municipal, la Ley, su Reglamento, y las otras disposiciones Legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su Publicación en la gaceta electrónica municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga todo tipo de disposición legal o Reglamento publicado o no, en materia de **Transporte Público del Municipio de Sabinas, Coahuila.**

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, su Reglamento y demás disposiciones legales estatales.

CUARTO.- La interpretación legal del presente reglamento, corresponde al **Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

DADO en la Sala de Cabildo, en la Ciudad de Sabinas, Coahuila, Coahuila de Zaragoza, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a _____ del mes de _____ de 2023
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SABINAS
LIC. DIANA GUADALUPE HARO MARTINEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. MARIO ALBERTO MUNIZ NAJERA

(RÚBRICA)

COMISIÓN DE REGLAMENTACION.

PRESIDENTE.
JAVIER JIMÉNEZ TRINIDAD
SECRETARIO
RAUL BRIONES VILLALOBOS

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

VOCAL
LAURA FERNANDA IRIBARREN GARZA

(RÚBRICA)

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including 'my', 'y', and several large signatures.]

Antecedente

R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA.

Sabinas, Coahuila a 05 de Junio de 2006

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE CABILDO

El suscrito Profr. José Antonio Carrillo Campos, Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, hace constar y certifica que en el Libro de Actas de este Ayuntamiento, consta el acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal en Sesión ordinaria No. 16, celebrada el día (19) diecinueve de mayo de 2006 y en el punto número cinco de Asuntos Generales se tomó el siguiente:

Acuerdo:

El Regidor Sergio Ervey Navarro Valdez, da a conocer el reglamento Municipal de Ecología (se anexa), que previamente se había revisado y entregado copia a cada uno de los miembros de Cabildo para cualquier duda o aclaración teniéndose en revisión permanente por el Regidor Sergio Ervey Navarro Valdez de Ecología y personal del departamento. Conociendo con anticipación su contenido, el regidor lo pone a consideración de Cabildo y este reglamento es aceptado por mayoría.

CERTIFICO.- Que la presente es copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente.

ATENTAMENTE

"2006, AÑO DE BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS"

**PROFR. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Vertical handwritten signature in blue ink on the left margin.

Solo Informativo

**ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SABINAS,
COAHUILA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Sabinas Coahuila y tienen por objeto reglamentar las atribuciones que, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, confieren al Ayuntamiento la Constitución Política del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Prevención y Gestión Industrial de Residuos para el Estado de Coahuila y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II.- Definir los principios y criterios de la política ambiental en el municipio, así como normar los procedimientos para su aplicación.
- III.- Regular las acciones de conservación, restauración y protección ambiental que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- IV.- Regular y propiciar la predicción, prevención y el control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito de su competencia.

V.- Propiciar el aprovechamiento racional de los elementos naturales de competencia municipal, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación ecológica de los ecosistemas.

VI.- Promover el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población y fomentar la participación corresponsable de las personas, en forma individual y colectiva, en la preservación y restauración de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 2.- En los aspectos no previstos por el presente ordenamiento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la distribución de facultades derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos legales en materia ambiental y ecológica que sean aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se tomarán en cuenta las definiciones contenidas en las leyes señaladas en el artículo anterior, así como las siguientes:

Actividades ruidosas.- Todos aquellos sonidos producidos por las personas, o bien por sus acciones y/o actividades, así como las producidas por aparatos de sonido, estéreos o similares y en general por instrumentos sonoros, así como por equipos, máquinas, herramientas y similares, que excedan los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

I.- Agua residual.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales o mercantiles, de servicios, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por su uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original. II.- Almacenamiento Temporal: La acción de retener temporalmente los residuos sólidos urbanos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen finalmente.

III.- Anuncio.- Todo elemento, material impreso, pintado, de sonido, o de cualquier forma que sirva para hacer pública una oferta, demanda de bienes y servicios, mercantiles o profesionales, de eventos artísticos, políticos, culturales o de cualquier otra índole.

IV.- Áreas naturales protegidas.- Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.

V.- Código.- Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Competencia.- Atribución de la autoridad para determinar su capacidad de conocimiento por cuanto hace a la materia y a la cuantía.

VII.- Contaminación.- Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio o daño ambiental.

VIII.- Contaminación Visual.- Alteración de las cualidades escénicas del paisaje natural, rural, urbano causada por cualquier elemento material, funcional o simbólico.

IX.- Contenedor.- Recipiente apropiado, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos.

X.- Contaminante.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural o artificial, altere, modifique o dañe su composición o condición natural.

XI.- Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XII.- Criterios ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento. Para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XIII.- Degradación.- Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

XIV.- Dirección.- Dirección Municipal de Ecología.

XV.- Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XVI.- Educación Ambiental.- Proceso educativo tendiente a la formación de una conciencia crítica y participativa ante los problemas ambientales.

XVII.- Fauna nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

XVIII.- Fauna no nociva.- Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically

- XIX.- Generación.- Acción de producir residuos.
- XX.- Generador.- Persona física o moral que, como resultado de sus actividades produce residuos en cualquiera de sus estados físicos.
- XXI.- Humos.- Partículas sólidas visibles que resultan de una combustión completa.
- XXII.- Ley General.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXIII.- Ley Estatal.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV.- Medida correctiva.- Disposición (es) encaminada (s) a modificar actividades, operaciones o procesos, causales de deterioro ambiental.
- XXV.- Mejoramiento.- El incremento de la calidad del ambiente.
- XXVI.- Normas Oficiales Mexicanas.- Las disposiciones de observancia general que, en materia ecológica expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que determinan los parámetros dentro de los cuales se garantizan las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- XXVII.- Ordenamiento Ecológico.- Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso de suelo y el manejo de los recursos en el municipio, con el objeto de conservar, preservar, restaurar y proteger el ambiente.
- XXVIII.- Política Ambiental.- Declaración de intenciones y principios en relación con el desempeño ambiental, que proporciona un marco de referencia para la acción y para el establecimiento de objetivos y metas ambientales.
- XXIX.- PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XXX.- Reciclaje.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos.
- XXXI.- Recolección.- Acción de transferir los residuos sólidos urbanos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehúso, o a los sitios para su disposición final.
- XXXII.- Reglamento.- El presente reglamento.
- XXXIII.- Relleno Sanitario.- Sitio para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- XXXIV.- Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXXV.- Residuos Sólidos Urbanos.- Aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines y vía pública que resultan de la eliminación de los materiales que se

utilizan en las actividades realizadas en las mismas, de los productos o insumos que se consumen y sus envases, embalajes o empaques, así como los que se generan y/o provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas con características domiciliarias y que no sean considerados por Ley como residuos de otra índole.

XXXVI.- Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVII.- Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

XXXVIII.- Semarnac.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

XXXIX.- Semarnat.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XL.- Verificación.- Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

XLI.- Vibración.- Oscilaciones de baja amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

XLII.- Zona crítica.- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulta la dispersión o se registran altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

ARTÍCULO 4.- En la aplicación y observancia del presente reglamento las autoridades municipales y los particulares apegarán sus acciones a los instrumentos, principios y criterios de la política ambiental Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 5.- En el Municipio de Sabinas Coahuila, son autoridades en materia ecológica:

I.- El Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director de Ecología y los servidores públicos adscritos a la Dirección, cuyas funciones sean la vigilancia o verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, así como su aplicación a casos concretos; y

IV.- El Tesorero Municipal.

Vertical handwritten notes in blue ink:
Sabinas Coahuila
Ayuntamiento
Presidencia Municipal
Dirección de Ecología
Tesorero Municipal

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Multiple handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, salvo aquéllas atribuciones cuyo ejercicio esté encomendado específicamente a otra dependencia o funcionario municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente ordenamiento, todas las dependencias de la administración pública municipal de Sabinas Coahuila, podrán auxiliar a la Dirección de Ecología, por lo que deberán coordinarse para prestarle los apoyos que, en el ejercicio de sus atribuciones solicite.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Sabinas Coahuila las siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia.

II.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia.

III.- Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo a las leyes corresponda al Ayuntamiento.

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos.

VI.- Participar en la creación y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento.

VII.- Establecer y administrar museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares.

VIII.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de la contaminación proveniente del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos.

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el Municipio tenga asignadas, con la participación que, conforme a la ley, corresponda al Estado.

X.- Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente

del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.

XI.- Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro del territorio del municipio, así como participar en la creación y administración de esas áreas.

XII.- Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece la Ley Estatal.

XIII.- Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en la Ley Estatal, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo, establecido en dichos programas.

Para estos efectos, podrá solicitar el apoyo y asesoría de las autoridades estatales y federales.

XIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas legalmente al estado.

XV.- Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en

establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas.

XVI.- Coordinar en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren, el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la entidad o, en su caso, de otros estados, para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio del municipio y en el de otros municipios.

XVII.- Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VIII, y IX de este artículo.

XIX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XX.- Promover la participación ciudadana y vecinal para la preservación de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento.

XXI.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.

XXII.- Difundir proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de desarrollar una mayor conciencia ambiental en estas materias.

XXIII.- Participar emitiendo sus opiniones, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en territorio de Sabinas Coahuila.

XXIV.- Otorgar autorizaciones para uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables, y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.

XXV.- Celebrar convenios con el Estado para asumir la administración de áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del Municipio.

XXVI.- Fijar las condiciones particulares de emisión o descarga a la atmósfera, agua y suelo a que habrán de sujetarse las licencias o autorizaciones que sean competencia de la Dirección de Ecología.

XXVII.- Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones en el ámbito de competencia municipal; y

Emmms

relebas

XXVIII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determinen las Leyes General o Estatal, u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Recibir en acuerdo al Director de Ecología para tratar asuntos correspondientes a su área y en su caso, darles el trámite que corresponda ante el Ayuntamiento.

II.- Representar al municipio en la celebración de acuerdos de colaboración, coordinación y convenios de concertación con las dependencias Federales, Estatales y con la sociedad en general en materias objeto del presente reglamento.

III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos en materia ecológica y de protección ambiental que, dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

IV.- Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas a la solución de la problemática ambiental existente en el municipio.

V.- Promover ante las autoridades Estatales y Federales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas de conservación y protección ambiental. VI.- Promover las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Política del Estado.

VII.- Promover el reconocimiento, a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de conservación y protección ambiental.

VIII.- Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de los medios masivos de comunicación, asimismo promoviendo la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y de la juventud.

IX.- Proponer al ayuntamiento, la creación. de las comisiones necesarias en materia de ecología y protección ambiental.

X.- Crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias municipales que tengan relación en casos concretos con la materia de ecología y protección ambiental; y

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

XI.- Las demás que conforme al Código Municipal y otras disposiciones legales le correspondan en la materia.

ARTÍCULO 10.- El Director de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás relativas a las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

II.- Acordar con el presidente municipal el despacho de los asuntos relevantes al equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio.

III.- Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le encomiende o delegue.

IV.- Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se de cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.

V.- **Informar a sus superiores sobre emergencias y contingencias ambientales que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la dependencia.**

VI.- Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a la Dirección.

VII.- Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por el Presidente Municipal o por otras áreas de la administración pública municipal en asuntos relacionados con su competencia.

VIII.- Analizar y evaluar las condiciones ambientales del municipio y promover programas y acciones de rescate, conservación y protección ambiental.

IX.- Operar los planes y programas que en materia ambiental se aprueben.

X.- Participar en el ámbito de sus atribuciones en la mejora, conservación y protección del paisaje urbano y rural del municipio.

XI.- Vigilar y sancionar en el marco de sus atribuciones a quién infrinja los ordenamientos que en materia ambiental y de limpieza se aplican en el municipio.

XII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que en materia ambiental le correspondan al municipio.

XIII.- Desarrollar programas destinados a fomentar una cultura de conservación y protección ambiental y de responsabilidad con las futuras generaciones.

XIV.- Practicar por sí mismo u ordenar al personal de la Dirección, la práctica de visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal en la esfera de competencia del Municipio.

XV.- Ejercer por delegación las atribuciones del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones I, XI,

XIII, XX y cuyo ejercicio corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, pero el Director de Ecología podrá proponer, por conducto del Presidente Municipal, los respectivos anteproyectos de políticas, declaratorias, programas o convenios.

XVI.- En los casos en que el Ayuntamiento haya celebrado los convenios correspondientes, intervenir en materias reservadas a la Federación o al Estado y de otras autoridades municipales que hayan sido materia de dichos instrumentos; y

XVII.- Las demás que le confieran este Reglamento, u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Cobrar y en su caso ejecutar las sanciones económicas que, por infracciones a las disposiciones ecológicas imponga la Dirección; y

II.- Percibir los ingresos que se generen por los servicios que preste la propia Dirección.

CAPITULO III

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La política ambiental municipal a cargo del Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento; en la Ley General, así como en la Ley Estatal en sus respectivos ámbitos de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Tomando en consideración que la coordinación entre las dependencias intra e interinstitucional y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, la política ambiental municipal deberá orientarse a:

I.- La protección del equilibrio ecológico.


II.- La corrección y en su caso restauración de aquellos desequilibrios ecológicos que deterioren la calidad de vida de la población:

III.- Prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y la población, cuidando los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

IV.- Que la autoridad municipal y la sociedad asuman la responsabilidad compartida de la protección ambiental.

V.- Que quién realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, prevenga, minimice, restaure y en su caso repare los daños que cause, asumiendo los costos que dicha afectación implique.


VI.- Incentivar a quién proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.



ARTÍCULO 14.- La vigilancia y ejecución de la política ambiental municipal y de este Reglamento corresponde a la Dirección en congruencia con la política ambiental Estatal y Federal dentro de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL






ARTÍCULO 15.- La planeación municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal, así como considerar el ordenamiento ecológico del territorio, los programas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y otras disposiciones en la materia.





ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales de la comunidad y de las instituciones de educación superior en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento a través de la Dirección participará con las autoridades estatales y municipales en la elaboración del ordenamiento ecológico municipal, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos en su jurisdicción.



II.- Las autorizaciones para la construcción, ocupación, operación o funcionamiento de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I.- La fundación, crecimiento y ampliación de centros de población.
- II.- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destino del suelo urbano; y
- III.- La ordenación del desarrollo urbano del municipio en función de la vocación y disponibilidad de los recursos naturales y la factibilidad de servicios.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento emitirá de acuerdo con este ordenamiento las medidas y disposiciones necesarias para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda con objeto de mantener, controlar, mejorar y restaurar el equilibrio armónico de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como para sancionar, por conducto de sus dependencias, las violaciones al ordenamiento ecológico municipal.

ARTÍCULO 24.- Entre la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico existe una relación inseparable, por lo que se deberán de considerar los siguientes criterios en la regulación de los asentamientos humanos:

- I.- Los planes o programas de desarrollo urbano del municipio deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.
- II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales.
- III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de las personas o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con valor ambiental y estético.
- IV.- Se deberá fomentar y privilegiar el establecimiento de actividades productivas y de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Enfermura

Sanchez

F

V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ambiental en torno a los asentamientos humanos de acuerdo a sus características y necesidades.

VI.- Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección, conservación y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

VII.- El aprovechamiento del agua para actividades productivas, mercantiles y de servicios y usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; y

VIII.- En la determinación de áreas o actividades riesgosas se establecerán zonas o franjas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, industriales, mercantiles y de servicios y otros que pongan en riesgo la integridad física y salud de las personas o de la población.

CAPITULO VI

IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento podrá participar emitiendo opiniones por conducto de su Presidente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del artículo anterior, en los casos de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal que pretendan llevarse a cabo en el territorio del municipio, la Dirección realizará las acciones que sean necesarias a efecto de conocer los aspectos necesarios para emitir un dictamen debidamente documentado, que será sometido a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal para la elaboración de la opinión correspondiente.

CAPITULO VII

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 27.- La Dirección, de acuerdo a sus atribuciones, vigilará la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para aquéllas actividades que se desarrollen en el municipio y en su caso, podrá solicitar asistencia técnica a los Gobiernos Estatal o Federal para la aplicación de cualesquiera de los instrumentos normativos de la política ambiental.

ARTÍCULO 28.- Para que el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección otorgue autorizaciones, para la operación o funcionamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las normas oficiales mexicanas previamente se deberá exigir, según corresponda, la presentación de:

- I.- El dictamen de impacto ambiental.
- II.- Constancia de uso de suelo.
- III.- Registro de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje municipal.
- IV.- Licencia sanitaria.
- V.- Alta como generador de residuos peligrosos.
- VI.- Dictamen de protección civil municipal o estatal y demás relativos al correcto y seguro funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la obra o actividad desarrollada; y VII.- Los demás requisitos que señalen las disposiciones específicamente aplicables al caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 29.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia, para los efectos y propósitos y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo del Estado conforme a la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá promover ante el Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques o reservas dentro del territorio del Municipio, así como las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Para estos efectos, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenda que abarquen las declaratorias así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos, y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

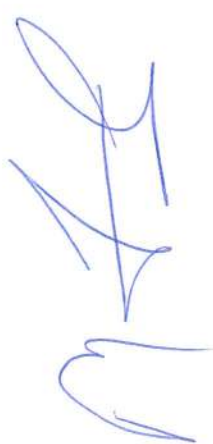
En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas el R. Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad,

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 33.- La Dirección formulará los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y coordinará la administración de las mismas conforme al convenio que para tal efecto celebre el Ayuntamiento con el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 34.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquéllas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

CAPITULO IX



DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

I.- Apoyar a la Profepa para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.

II.- Apoyar a la Semarnat en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.

III.- Apoyar a la Semarnat en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

IV.- Denunciar ante la Profepa la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

V.- Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal de conformidad con este artículo; y

VI.- Apoyar a la Semarnat en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existente en el municipio.

ARTÍCULO 36.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 37.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Janeth E. Muñoz B.

Escobedo
TLC

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento.

ARTÍCULO 38.- La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 39.- La Dirección promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Para todos los efectos legales, en el Municipio de Sabinas Coahuila, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 41.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I.- Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características del espacio que se pretende forestar.
- II.- Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III.- Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda decrementar o afectar la arborización urbana de área verde pública o privada sólo podrá efectuarse previa autorización y en los siguientes casos:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

I.- Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana. II.- Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto, gravemente enfermo o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio.

III.- Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.

IV.- Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda; y

V.- Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipamiento urbano.

ARTÍCULO 43.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

Personal de la Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza.

En todo caso, cuando se autorice el derribo o extracción de algún árbol, el

TABLAS Grupos de Especies

Grupo 1

Muy Recomendables

Pino cembroides
Pinos nativos
Palo blanco
Mezquite
Huizache
Encinos nativos
Yucas nativas
Ojo de venado
Duraznillo

San pedro
Mimbre
Pistache mexicano
Fresno nativo
Cipreses nativos
Juníperos nativos
Palmeras nativas
Otros árboles nativos

Cenizo
Lantanas nativas.
Uña de gato
Gobernadora
Colorín

Nopales
Magueyes
Rosa de castilla
Chaparro prieto
Chapote

Handwritten notes:
reclamar
m
T

Handwritten signature:
S. P. Díaz

Handwritten mark:
D

Handwritten signature:
J. P.

Costilla de vaca
Ocotillo

Otros arbustos
nativos

Grupo 2
Recomendables



Pino halepo
Pino eldárica
Pinos exóticos
Palmeras
Encinos exóticos
Juníferos exóticos
Troeno
Alamo plateado
Alamo chopo
Pata de vaca

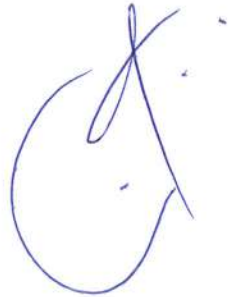
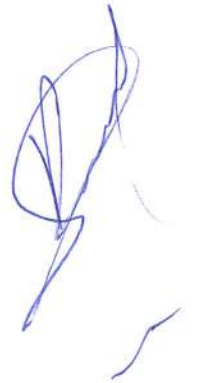
Olmo
Pirul
Palo verde
Anacahuita
Lantanas exóticas
Sicómoro
Otros



Grupo 3
Poco Recomendables

Frutales
Lilas
Sombrilla china
Sabino
Sauce
Mora
Nogal
Ficus
Chinnesse

Árbol del cielo
Alamillo
Olmo
Eucalipto
Arce
Rosal
Bugambilia
Tulipán
Otros



Grupo 4
No Recomendables

Aguacate
Tuja

Eucalipto
Cipreses
exóticos



Ficus
Laurel de la india

Pinabetes
Otros

Valor de la planta en puntos

Especie	Altura de planta (m)			
	0 – 2.5 de 7.5	2.5 – 5	5- 7.5	Mas
Grupo1	100	200	500	1000
Grupo 2	70	140	350	700
Grupo 3	40	80	200	400
Grupo 4	20	40	100	200

Especie	Altura de planta (m)		
	0.5 – 1.0	1.0 – 2.0	Mas de 2.0
Grupo1	10	50	100
Grupo 2	7	35	70
Grupo 3	3	15	40
Grupo 4	Sin valor de reposición		

La Dirección determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

Cuando a juicio del Director, exista causa justificada por razón de las condiciones económicas del solicitante, la cantidad de árboles de reposición que deba ser entregada conforme a la tabla contenida en este artículo, podrá ser reducida sin exceder un límite inferior de cuatro árboles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 44.- En atención a lo dispuesto por el artículo 41 de este Reglamento, queda prohibido:

I.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.

II.- La tala o afectación de árboles o arbustos cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura.

III.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

IV.- Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.

V.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.

VI.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y

VII.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

ARTÍCULO 45.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Prevía autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 46.- La Dirección vigilará que los residuos generados producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo, tala, etcétera, de árboles o arbustos, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo monto se fijará a razón de horas hombre de trabajo en el servicio, combustible, materiales usados y acarreo de residuos en los términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

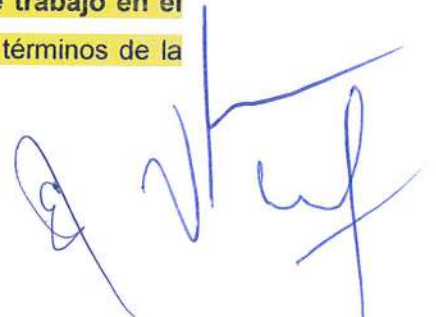
AMMUB

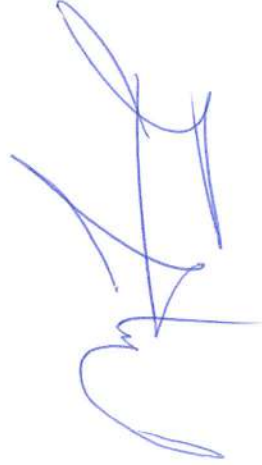





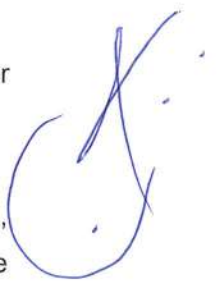












ARTÍCULO 48.- La Dirección podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 51.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección. De no tener una respuesta favorable se turnará el caso a la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Se considera fauna urbana aquéllas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área de la ciudad, cuyo cuidado no corresponde a ninguna otra autoridad federal o estatal pero que requieren de protección, incluidas las especies acuáticas que habiten en estanques, lagos, fuentes u otros depósitos de agua.

ARTÍCULO 53.- La Dirección llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de la fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje de la ciudad y minimizar los daños que le puedan causar.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 55.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en fincas urbanas tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales. Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que reubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, **será sacrificado.**

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 60.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta Sección del Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe la permanencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, fuera de los plazos que señale la Dirección, la cual podrá ordenar el retiro de dichos animales en un plazo no mayor de cinco días, y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcícolas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano, los que se encuentran actualmente, deberán salir del mismo al entrar en vigor el presente ordenamiento.

Para tal efecto se entiende por:

I.- Establos.- Todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados.

II.- Granjas Avícolas.- establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana.

III.- Granjas Porcícolas.- Establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos.

IV.- Apiarios.- Conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas; y

V.- Establecimientos Similares.- Todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, no incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

CAPITULO X

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

SECCION PRIMERA

Handwritten notes:
delos
m
L

Handwritten signatures:
[Signature]
[Signature]

Handwritten signatures:
[Signature]
[Signature]

Vertical handwritten notes:
[Signature]
[Signature]

Vertical handwritten notes:
[Signature]
[Signature]
[Signature]

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 64.- En todas las emisiones a la atmósfera se deberán observar los señalamientos de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos en la materia.

Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Semarnat.

ARTÍCULO 65.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo las personas físicas o morales, públicas o privadas propietarias o encargadas de establecimientos mercantiles y de servicios o los considerados por la legislación ambiental vigente, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan o puedan emitir a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 66.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica el Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal del Estado, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá a través de la Dirección:

I.- Vigilar que las autorizaciones de uso del suelo que definan los programas de Desarrollo Urbano del Municipio, sean compatibles con la actividad desarrollada en los establecimientos mercantiles y de servicios.

II.- Dictar las medidas necesarias para que el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar no se vea afectado por la realización de actividades que generen emisiones de gases, material particulado, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas provenientes de casas habitación o establecimientos públicos o privados de competencia municipal.

III.- Formular y aplicar para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, programas de gestión de calidad del aire, y aplicar las mismas en la materia.

IV.- Establecer programas o sistemas de verificación a todos los vehículos automotores de competencia municipal.

V.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia realizando acciones de carácter preventivo y correctivo, e imponer las sanciones que correspondan por violaciones a este reglamento u otras disposiciones generales del

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

municipio en la materia, y en su caso notificar a las autoridades Federales y Estatales, de actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en las materias de su competencia.

VI.- Requerir a las personas físicas o morales que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera en el desarrollo de sus actividades, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de proceso y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito en los ámbitos de su competencia.

VII.- Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica.

VIII.- Establecer sistemas para la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes y remitir los reportes correspondientes a la Semarnat para que los integre al Sistema Nacional de Información

Ambiental.

IX.- Coadyuvar a la implementación de programas de control de la contaminación atmosférica en las áreas urbanas.

X.- Participar en la aplicación de los criterios generales para la protección de la atmósfera en el Plan de Desarrollo Urbano, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios contaminantes.

XI.- Determinar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

XII.- Vigilar y proponer medidas para que los servicios públicos municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCION SEGUNDA

FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 67.- La Dirección, a fin de mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de competencia municipal, solicitará a las autoridades competentes la información necesaria de las empresas o actividades que se pretendan establecer en el territorio municipal.

Para efecto de dar a conocer las nuevas fuentes de competencia municipal a los interesados, la Dirección publicará un listado de las mismas cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 68.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- III.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- IV.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- V.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y
- VI.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 69.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

- I.- Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.
- II.- Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.
- III.- Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y
- IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

EMMWS

reubay

ARTÍCULO 70.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y

que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó.

La Dirección podrá expedir, conforme a los procedimientos y previa satisfacción de los requisitos establecidos por este ordenamiento, licencias de funcionamiento temporales para aquellas fuentes emisoras que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días.

ARTÍCULO 71.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los responsables de las fuentes fijas, nuevas y ya establecidas de competencia municipal, deberán presentar ante la Dirección solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación: I.- Datos generales del solicitante.

II.- Ubicación y superficie.

III.- Descripción del giro o actividad.

IV.- Distribución de maquinaria y equipo.

V.- Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.

VI.- Transporte de materias primas o combustibles al área del giro o actividad.

VII.- Transformación de materias primas o combustibles.

VIII.- Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.

IX.- Almacenamiento, transporte, distribución o destino final de productos, subproductos, residuos o desechos.

X.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados.

XI.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.

XII.- Programas de contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; y

XIII.- Cubrir el pago correspondiente fijado en la Ley de Ingresos del Municipio.

EMCUB

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word 'Gub' and other illegible scribbles.

ARTÍCULO 72.- La Dirección podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma, así como de la inicialmente presentada.

ARTÍCULO 73.- Una vez recibida la información a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

En el caso de otorgarse la licencia, en ésta se precisará:

- I.- La periodicidad con que deberá remitirse a la Dirección el inventario de sus emisiones.
- II.- La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y monitoreo de emisiones.
- III.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia; y IV.- El equipo y aquéllas otras condiciones que la Dirección determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 74.- La Dirección podrá modificar con base en la información presentada en la actualización de la licencia los niveles máximos de emisión específicos, cuando: I.- La zona en que se ubique la fuente se convierta en una zona crítica.

- II.- Existan tecnologías de control de contaminantes a la atmósfera más eficientes, y
- III.- Existan modificaciones en los procesos de producción empleados por la fuente

ARTÍCULO 75.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento, con la siguiente información y documentación:

I.- Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en que se efectuarán las combustiones, así como las construcciones y colindancias más próximas y las condiciones de seguridad que imperen en el lugar.

II.- Programa calendarizado, en el que se precise la fecha y horarios en los que tendrán lugar las combustiones.

III.- Tipos y cantidades de combustible que se incinerará; y

IV.- Cubrir el costo autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio.

La Dirección podrá suspender de manera temporal o definitiva el permiso a que se refiere este artículo, cuando se presente alguna contingencia ambiental en la zona, o bien negarlo cuando el sitio no reúna las condiciones necesarias de seguridad.

ARTÍCULO 77.- La Dirección promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales municipales a quienes:

I.- Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera. II.- Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y, en general, de tratamiento de emisiones que contaminen las atmósfera.

III.- Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV.- Reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

SECCIÓN TERCERA

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 78.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios de vehículos automotores de competencia municipal que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la Dirección.

ARTÍCULO 80.- Para llevar a cabo el programa de verificación, la Dirección instalará y mantendrá en operación centros de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores. La prestación de este servicio podrá ser concesionado a particulares especializados.

ARTÍCULO 81.- Los centros de verificación expedirán una constancia sobre el resultado de las verificaciones, misma que contendrá la siguiente información: I.- Fecha de verificación.

II.- Identificación del centro de verificación y de la persona que efectúe la verificación.

III.- Números de registro de motor, tipo, marca y año, modelo del vehículo, nombre y domicilio del propietario,

IV.- Identificación de las normas oficiales mexicanas aplicables a la verificación.

V.- Declaración en la que se indique si las emisiones a la atmósfera provenientes del vehículo, rebasan o no los niveles máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas aplicables; y VI.- Las demás que se determinen en el programa de verificación.

ARTÍCULO 82.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede.

ARTÍCULO 83.- Si el propietario no presenta su vehículo dentro del plazo mencionado en el artículo anterior, se invalida esa verificación y deberá llevar a cabo una nueva verificación vehicular.

ARTÍCULO 84.- El centro de verificación, además de la constancia antes mencionada, colocará un engomado que acredita que el vehículo automotor aprobó la verificación,

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the left side of the page.

siendo obligatorio colocarlo en lugar visible del mismo vehículo por el personal autorizado.

ARTÍCULO 85.- Se retirará de la circulación o sancionará a aquellos vehículos que visiblemente emitan contaminantes a la atmósfera, aún y cuando porten el engomado actualizado de verificación. Asimismo, a los que no porten el engomado o el certificado que acredite la verificación. Para tal efecto, se faculta a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en forma coordinada con el personal de la Dirección.

ARTÍCULO 86.- La Dirección, promoverá ante las autoridades correspondientes la suspensión o, en su caso; la cancelación del permiso para circular a los que de manera reincidente infrinjan las disposiciones de esta Sección, independientemente de las sanciones pecuniarias que procedan.

ARTÍCULO 87.- El servicio de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores a cargo del Ayuntamiento, podrá ser concesionado a particulares. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Código en materia de concesiones, así como presentar la información , adicional requerida por la Dirección.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 88.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección.

ARTÍCULO 89.- Corresponde a la Dirección en materia de prevención y control de la contaminación, por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y

olores perjudiciales las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento la formulación de criterios particulares de emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia, particulares o públicos y casas habitación, tomando en consideración.

a).- El establecimiento de zonas o franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras o actividades que originen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales.

b) la ubicación de las fuentes emisoras en relación con casas habitación, centros escolares o de descanso, clínicas u hospitales y cualquier otro lugar en el que la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales pueda resultar nocivo o molesto para la población.

II.- Restringir las emisiones de ruido al exterior hasta 20 decibeles por abajo de la norma, en el horario comprendido entre las 21 y las 9 horas, cuando las fuentes emisoras colinden con casas habitación, o durante las horas de labores cuando colinden con centros hospitalarios o de descanso o centros educativos.

III.- Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones de nivel sonoro provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares, amplificadores, aparatos de percusión, etc. instalados en casas habitación o establecimientos públicos o privados que rebasen los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de emisión de nivel sonoro fijados por el Ayuntamiento.

IV.- Sancionar las emisiones de nivel sonoro provenientes de los escapes, claxon, motores, aparatos de sonido estéreos o similares instalados en vehículos automotores o fuentes móviles de competencia municipal, que rebasen los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de emisión de nivel sonoro fijados por el Ayuntamiento, facultándose a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta fracción; y

V.- Inspeccionar los comercios, discotecas, establecimientos públicos o privados, mercantiles y de servicios, eventos sociales y culturales, y vehículos automotores que utilicen aparatos de sonido para promocionar productos, servicios, diversiones o atracción de público, a fin de verificar el volumen de los mismos y los horarios en que deberán de funcionar de acuerdo a los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas correspondientes o los límites particulares de emisión de

nivel sonoro fijados por el Ayuntamiento, en los casos mencionados se procederá a calibrar los equipos de sonido si estos rebasan los niveles de emisión de nivel sonoro permisibles.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población.

En las fuentes fijas y móviles de competencia municipal se podrán utilizar dispositivos de alarma o emergencia para advertir peligro o similares, aún cuando rebasen los límites permitidos de emisión de nivel sonoro, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesario.

ARTÍCULO 91.- Cuando por efecto de las emisiones provenientes de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales se presenten daños a la salud de las personas, la Dirección dará aviso a las autoridades de salud correspondientes a fin de que se resuelva el problema en forma coordinada.

CAPÍTULO XII

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 92.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual, aplicando supletoriamente el Reglamento de Anuncios de Sabinas, en lo referente a los anuncios temporales.

ARTÍCULO 93.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará que:

I.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público

sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general sin ocupar la vía pública con artículos o cualquier medio de publicidad.

II.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos no realicen ningún tipo de actividad en la vía pública referente a sus giros, y mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.

III.- Los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.

IV.- Los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.

V.- Los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública,

VI.- Los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.

VII.- Los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato.

VIII.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.

IX.- Todos los habitantes del municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.

X.- Los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana; y

MEMORIA

Escobedo
m

XI.- Las personas físicas o morales, que tengan en su frente de calle algún vehículo en reparación o en mal estado, y que afecte a la imagen urbana debe ser retirado de inmediato de la vía pública en los términos que designe la dirección.

XII. – Los propietarios de casas habitación, o comercios locales, conserven su frente de calle sin algún tipo de material de construcción que obstaculice el transito peatonal y vehicular, a fin de crear una buena imagen urbana.

CAPÍTULO XIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 94.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección realizará las acciones necesarias para:

I.- Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II.- Que quienes generen descargas que no cumplan con las normas oficiales mexicanas instalen los sistemas de tratamiento que sean necesarios.

III.- Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al registro nacional de descargas.

IV.- Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas.

V.- Realizar monitoreos o análisis de las aguas residuales para detectar la presencia de contaminantes y la calidad en las aguas que se encuentren dentro del municipio; y VI.-

Otras previstas por las Leyes General o Estatal o por otros ordenamientos aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several smaller ones on the right and bottom margins.]

ARTÍCULO 97.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen.
- III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable.
- IV.- Queda estrictamente prohibido la extracción de agua proveniente de ríos, lagos y lagunas, sin previa autorización del ayuntamiento; y
- V.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 98.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias.

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

- I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y
- II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas o condiciones particulares de descarga, a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos o sitios de propiedad municipal, así como corrientes residuales líquidas provenientes de industrias, comercios o establecimientos de servicios que

contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la infraestructura urbana, o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 101.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a La Dirección.

ARTÍCULO 102.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al municipio.

ARTÍCULO 103.- Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato a la Dirección y a las autoridades sanitarias más próximas.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento adoptará los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

ARTÍCULO 105.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- Cuando las descargas o infiltraciones de aguas residuales puedan contener materiales o residuos peligrosos deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including a large vertical signature and several smaller ones.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including several large signatures.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page.]

ARTÍCULO 107.- Las casas habitación deberán de contar con sistema de drenaje conectado con el sistema de drenaje municipal cuando éste exista, para evitar que las aguas residuales generadas en las mismas, se viertan en la vía pública o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano. Asimismo, se prohíbe arrojar y descargar aguas residuales a la vía pública o sitios e infraestructura de propiedad municipal generada en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como de casas habitación.

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 108.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo.
- II.- Deberán controlarse los residuos y desechos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- III.- Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen.
- IV.- Debe procurarse la reducción de la generación de residuos sólidos y la incorporación de técnicas y procedimientos adecuados y eficientes para su reúso y reciclaje, así como para su almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final.
- V.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- VI.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.

VII.- En los usos productivos del suelo se evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.

VIII.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.

IX.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y

X.- La realización de obras públicas o privadas de competencia municipal que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos debe incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 109.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección realizará las siguientes acciones:

I.- Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por la prestación de servicios públicos municipales.

II.- Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se dé con apego a la normatividad ambiental vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud.

III.- Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos o desechos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal.

IV.- Llevará, un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento recuperación, tratamiento y disposición final.

V.- Instrumentará programas, instrumentos de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos no peligrosos y acciones preventivas y de restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado.

Junta Municipal

Galvan m

VI.- Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos no peligrosos en industrias y establecimientos mercantiles y de servicio.

VII.- Coadyuvará con los Gobiernos Estatal, Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales.

VIII.- Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve.

IX.- Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, rehúso y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos.

X.- Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, rehúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos.

XI.- Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica.

XII.- Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y por su conducto, con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento.

XIII.- Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso.

XIV.- Vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan.

XV.- Auxiliará al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombro en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a ésta de cualquier irregularidad que se encuentre.

XVI.- Regulará las actividades industriales, comerciales o de servicio consideradas no altamente riesgosas cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o se relacione con dichos servicios.

EMUNWA

Janet

Yulber

Lu

XVII.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos o desechos sólidos municipales que no sean del servicio público de limpieza cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos o desechos; que el chofer o conductor lleve el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos o desechos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para los que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y

XVIII.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 110.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la Dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVIII del artículo 109.

ARTÍCULO 111.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la Dirección y/o por el Estado según su competencia.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas.

ARTÍCULO 113.- La Dirección deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal, y en caso de ser peligrosos solicitar la intervención de las autoridades correspondientes.

EMUZUB

CAPÍTULO XV

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 114.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

ARTÍCULO 115.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la Dirección.

Para la expedición de la citada autorización, se considerarán los siguientes criterios: I.- El ordenamiento ecológico Estatal y Municipal.

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas.

III.- Los criterios ecológicos para la protección a la flora y fauna silvestres y acuáticas para el aprovechamiento racional de los materiales o sustancias y para la protección al ambiente.

IV.- La regulación de los asentamientos humanos; y

V.- Las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la secretaría y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 116.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.

II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.

III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y

IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.

ChernWB

Amey

guelber
m

J. J. J. J.

Romulo

ARTÍCULO 117.- Para la obtención de la autorización, el solicitante deberá de presentar la siguiente información:

- I.- Datos generales de identificación del interesado y del sitio.
- II.- Descripción del proyecto del aprovechamiento.
- III.- Justificación del sitio propuesto.
- IV.- Descripción del posible escenario ambiental modificado.
- V.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados en cada una de las etapas.
- VI.- Autorizaciones correspondientes ante otras autoridades en la materia; y VII.- Las demás que le sean requeridas por la Dirección.

ARTÍCULO 118.- Una vez evaluada la información la Dirección expedirá la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización del aprovechamiento en los términos y condiciones señaladas en la solicitud.
- II.- Autorizar de manera condicionada la modificación o realización del aprovechamiento; y III.- Negar la autorización.

En el caso de ser autorizado el aprovechamiento, la vigencia no excederá de seis meses, siendo posible su renovación.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá en cualquier momento verificar que el aprovechamiento se esté o se haya realizado de conformidad con lo establecido en la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia, asimismo el interesado deberá de tener todas las autorizaciones correspondientes en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 119.- Cuando el aprovechamiento se pretenda realizar en áreas naturales protegidas de competencia municipal, y que conforme a las declaratorias respectivas correspondan al municipio coordinar o llevar a cabo la conservación, administración desarrollo y vigilancia, la Dirección determinará los estudios ecológicos sobre hábitat, flora y fauna silvestre y acuática y otros elementos del ecosistema que deberá presentar el interesado, considerando además las disposiciones que regulan el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas previstas en la Ley Estatal, los programas de manejo y las restricciones previstas en la declaratoria respectiva.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPÍTULO XVI

DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento adicionará a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del municipio, la cual será publicada y difundida en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente.

CAPITULO XVII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 121.- Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental para promover la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento de programas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente.

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Director de Ecología del Municipio.

III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general.

IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas.

V.- Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 122.- El Municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención a los problemas ambientales a través de acciones que llevará acabo la Dirección.

CAPITULO XVIII

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, el fomento e impulso a los planes, proyectos y programas de educación ambiental formal e informal entre todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio

municipal, asimismo y en coordinación con el Estado y la Federación se promoverá la educación formal e informal, ambas con el fin de:

I.- Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes, y consecuencias, así como las formas y medios para su prevención y control.

II.- Fomentar una cultura ecológica entre los habitantes del municipio para que a través de un cambio de actitud, coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquéllas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente.

III.- Fomentar e inculcar en la población las actitudes básicas hacia un consumo consciente, la separación y disposición final adecuada de la basura así como el uso eficiente del agua; y IV.- Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbanas y silvestres existentes en el municipio.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento promoverá ante las autoridades educativas en la entidad la incorporación de contenidos ecológicos curriculares en los diversos ciclos educativos, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 125.- El municipio participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la Federación o el Estado y que se realicen en el territorio del municipio y fomentará las investigaciones científicas, a través de tesis profesionales de realización local, que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas, para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

ARTÍCULO 126.- El municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.

II.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental. III.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el

Handwritten signature in blue ink, oriented vertically on the left side of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

IV.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales.

V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ambientales adversos.

VII.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la concertación con la sociedad, grupos y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales. La concertación de acciones ambientales tiene como fin: reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

VIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho; y

IX.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

CAPÍTULO XIX

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 127.- Para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Ley Estatal en el ámbito de su competencia, la Dirección deberá realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden local y asimismo podrá intervenir en asuntos de competencia Federal o Estatal mediante la celebración de acuerdos de coordinación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

La Dirección tendrá obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del orden estatal o federal, cuando éstas deban intervenir en asuntos de su competencia. La misma obligación tendrán cuando la contaminación o peligro de ésta pueda provenir de otro estado o fuera del territorio nacional.

EMU

Yalcey
Flu

Antony
Ramirez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 128.- La Dirección podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes estatales, en éste u otros ordenamientos municipales para verificar su cumplimiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite para practicar la inspección o verificación, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Dirección en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

La dirección contará con una unidad vehicular de patrullaje para la inspección y vigilancia de los preceptos en el presente reglamento; y tendrá la facultad de sancionar cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, al cual se le tomará en garantía algún documento oficial o en su caso el vehículo involucrado, para que se disponga a pagar la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 129.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en aquella ocurriere.

En caso de que el interesado se niegue a designar testigos, o de que las personas designadas no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designar otros, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 130.- En toda visita de Inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada el lugar, la fecha, la hora en que inicia la diligencia, el nombre de la persona con quien se entendió la visita, los nombres de los testigos y los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se concederá a la persona con la que se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva; acto continuo el personal autorizado procederá a firmar el acta levantada, invitando a que haga lo mismo a la persona con quien se entendió la diligencia y a los testigos, y entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 131.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 128 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley.

La información proporcionada, deberá mantenerse en absoluta reserva si así lo solicita expresamente el interesado, salvo en virtud de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 132.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 133.- Recibida el acta de inspección por el Director, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenando que éste se notifique al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, entregándole copia con firma autógrafa de la resolución.

ARTÍCULO 134.- Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, la Dirección procederá de la siguiente forma:

I.- Hará un requerimiento al interesado, que se le comunicará mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción, sin perjuicio de que, concluido el procedimiento, en la resolución respectiva imponga las sanciones que correspondan por las violaciones a este reglamento u otras disposiciones legales aplicables, detectadas en la visita. II.- En

Amemb
Juntas
García
m

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

el mismo requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de quince días hábiles podrá comparecer por escrito ante la Dirección acompañando, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece, para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación al desarrollo o al resultado de la visita de inspección; y

III.- Asimismo, en el mismo requerimiento a que se refiere la fracción I de este artículo, se apercibirá al interesado de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo y de que en caso de no comparecer en los términos de la fracción anterior, se le tendrán por aceptados los hechos asentados en el acta de visita.

ARTÍCULO 135.- En el caso de que el presunto infractor acepte los hechos u omisiones a su cargo asentados en el acta de inspección respectiva, podrá solicitar prórroga respecto de los plazos determinados por la Dirección para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, una prórroga hasta por seis meses, la cual podrá ser extendida por única vez en casos excepcionales a juicio de la Dirección, hasta por el término que no exceda de un año contando el plazo de la prórroga inicial, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.

ARTÍCULO 136.- En caso de que el interesado no reconozca los hechos asentados en el acta de inspección, la Dirección fijará fecha y hora para la recepción y desahogo de las pruebas, en un plazo no menor de diez ni mayor de veinte días hábiles, notificándolo personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al presunto infractor, y se estará a las siguientes reglas:

I.- La presentación de testigos, peritos o cualquier otro medio de prueba, será a cargo del infractor, y en caso de que no los presente el día y hora señalados para la diligencia de recepción y desahogo de pruebas, éstas se declararán desiertas y se cerrará el procedimiento, pasando el asunto de inmediato a resolución, la que deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días.

II.- En caso de que el interesado no haya comparecido por escrito en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 134, se tendrán como reconocidos los hechos

asentados en el acta de visita y se pasará de inmediato el asunto a resolución, la que deberá pronunciarse en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

III.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo, se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Dirección, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas; y

IV.- Se aplicarán en forma supletoria para el desahogo de pruebas y su apreciación, las disposiciones conducentes del Código Procesal Civil del Estado.

ARTÍCULO 137.- En el caso de que se haya otorgado la prórroga a que se refiere el artículo 135, la Dirección podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación a fin de conocer el avance en la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado, procediendo de la siguiente forma:

I.- Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del interesado, la Dirección dejará sin efecto la prórroga concedida y continuará con el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, en los términos del artículo 136, sin perjuicio de imponer las medidas urgentes que estime necesarias.

II.- En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas y subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 142 de este Reglamento, dicha autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas; y III.- Una vez transcurrida la prórroga o los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, el personal técnico adscrito a la Dirección practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo.

ARTÍCULO 138.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento.

EMUBUB
January

Escobedo
m

ARTÍCULO 139.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 140.- En el caso de las notificaciones personales que señala este Reglamento, el notificador deberá observar las siguientes reglas:

- I.- Levantará constancia por escrito de todo lo acontecido en la diligencia.
- II.- Se cerciorará de que se ha constituido en el domicilio del interesado, señalando lugar, fecha y hora en que la diligencia se efectúa.
- III.- En caso de que el interesado no se encuentre, dejará citatorio para que lo espere a una hora hábil posterior del mismo día o del día siguiente.
- IV.- Si el interesado se encuentra presente, procederá a notificarle la resolución que corresponda, entregándole copia de la misma con firma autógrafa.
- V.- Si el interesado no espera al notificador, no obstante haberle dejado citatorio, asentará el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y le hará la notificación. Si ésta se niega a proporcionar su nombre, o se negare a firmar, se hará constar dicha circunstancia en la razón mencionada, sin que ello afecte su validez.
- VI.- Entregará al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia al carbón de la constancia levantada; y
- VII.- Si el interesado o la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la notificación, el notificador la dejará con algún vecino, asentando los datos a que se refiere la fracción V, y en caso de que ello no sea posible, fijará la copia de la resolución y del acta de notificación en el exterior del domicilio del interesado, asentando dicha Circunstancia en la constancia respectiva, con lo que la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ARTÍCULO 141.- En el caso de denuncias o quejas, motivadas por emisiones o disposiciones reguladas por este Reglamento provenientes o generadas en casas habitación, predios o cualquier otro inmueble, la Dirección procederá de la siguiente forma:

- I.- Comisionará al personal necesario para que acuda al lugar indicado y se cerciore de la emisión, levantando un reporte por escrito de la diligencia. En todo caso se procurará

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

la presencia del interesado, pero de no lograrse ésta, bastará con dos testigos que den fe.

II.- En caso de que el reporte del personal autorizado confirme la emisión o disposición motivo de la queja, se emitirá un requerimiento al interesado o presunto infractor, que contenga las obligaciones a su cargo; las medidas correctivas que debe de implantar para mitigar, corregir y controlar las irregularidades y los plazos para su cumplimiento, apercibiéndolo de las sanciones que le serán aplicadas en caso de no hacerlo.

III.- En el caso de que el interesado o presunto infractor no cumpla con las medidas correctivas ordenadas por la Dirección, será sancionado administrativamente conforme a lo establecido por este Reglamento, sin perjuicio de que se adopten las medidas de seguridad o correctivas que la Dirección estime procedentes; y

IV.- Lo anterior podrá ser aplicado para establecimientos mercantiles y de servicios, públicos o privados cuando esta Dirección considere que no es necesario realizar visita de inspección o verificación por que la violación a este Reglamento u otras disposiciones aplicables sea evidente.

CAPÍTULO XX

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 142.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección mediante resolución fundada y motivada podrá ordenar como medida de seguridad la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, la suspensión parcial o total temporal de actividades y en el caso de ser de otra instancia, promover ante las instancias competentes la ejecución de las medidas que el caso amerite, conforme a las leyes aplicables.

En el caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica se exceptúan los lineamientos previstos en el capítulo de inspección y vigilancia, procediéndose a implementar las medidas necesarias para atenuar o mitigar las fuentes contaminantes con el auxilio de ser necesario de la fuerza pública y otras autoridades competentes, siendo obligación del responsable de la contingencia ambiental o emergencia ecológica contar con todos los elementos técnicos y equipos necesarios para su atención, trátase de fuentes fijas o móviles.

En el caso de fuentes móviles que originen contingencia o emergencia ecológica se faculta a la Dirección de Policía Preventiva Municipal en coordinación con personal de la Dirección para el retiro de la circulación del o los vehículos involucrados, como aseguramiento fiscal que garantice la restauración del daño a la propiedad municipal y el pago de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 143.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, las acciones o medidas correctivas que debe de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y cumplimiento a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XXI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 144.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- **Apercibimiento o Amonestación.**

II.- **Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción. Se estará a lo dispuesto en la ley de ingresos vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.**

III.- **Suspensión de funcionamiento, operación o de actividades u obras, temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o equipos en el mismo.**

IV.- **Clausura temporal o definitiva total o parcial cuando:**

a).- **El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Dirección con las medidas correctivas ordenadas.**

b).- **En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos a la salud pública de las personas y al ambiente.**

V.- **Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.**

VI.- **Revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones correspondientes, etc.**

PMEMUA

Galaxy & Co

Galaxy & Co

Galaxy & Co

Galaxy & Co

Galaxy & Co

Galaxy & Co

VII.- Restauración y en su caso, reparación en lo posible de las condiciones originales de los lugares o zonas o bienes que resulten afectados con motivo de la violación del presente reglamento; y

VIII.- En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura temporal o definitiva total o parcial.

ARTÍCULO 145.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite o la Dirección lo considere necesario, solicitará a la autoridad competente, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades en los establecimientos de competencia municipal o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 146.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 147.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Dirección para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 148.- La Dirección promoverá ante las autoridades Federales o Estatales la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de establecimientos, desarrollos urbanos o cualquier actividad u obra que afecte o pueda afectar el ambiente o provocar desequilibrios ecológicos, de acuerdo con los estudios que para tal efecto se realicen.

CAPÍTULO XXII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTÍCULO 149.- Los actos y resoluciones dictados o emitidos por la Dirección con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos en el capítulo correspondiente del Código Municipal del Estado vigente.

CAPÍTULO XXIII

DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 150.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y recursos naturales o que contravengan las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección ambiental.

ARTÍCULO 151.- La denuncia popular podrá presentarse por escrito y contener:

- I.- Nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante y, en su caso, de su representante legal.
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III.- Datos que permitan identificar al presunto infractor o para localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia podrá presentarse vía telefónica, en cuyo caso el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos anteriores en el término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Dirección guardar secreto respecto a su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 152.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción y le asignará un número de expediente y lo registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Informe
#1000000000

Excelencia
m. l. c.

La Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia fuera o resultara competencia de otra autoridad, acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y se turnará a la autoridad competente, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 153.- Una vez admitida la instancia por la Dirección procederá por los medios conducentes a hacer saber la denuncia a quien se imputan los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 154.- Una vez realizado lo anterior, se ordenará la inspección correspondiente a fin de comprobar los hechos denunciados y proceder conforme a lo establecido en el capítulo de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 155.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

ARTÍCULO 156.- Si del resultado de la investigación o inspección realizada por la Dirección, se desprende de que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieran incurrido autoridades Federales o Estatales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas las acciones procedentes.

ARTÍCULO 157.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 158.- En caso de que se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados no contravengan las disposiciones contempladas en el presente reglamento, la Dirección lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que emita las observaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 159.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Dirección no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponderle a los afectados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 160.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por:

I.- Incompetencia de la Dirección. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente.

II.- Por haberse dictado la resolución o recomendación correspondiente.

III.- Cuando no existan violaciones a la normatividad ambiental o a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

IV.- Por falta de interés; y

V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de denuncia o expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Electrónica Municipal independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones contempladas en el Reglamento anterior y las demás disposiciones que contengan otros ordenamientos municipales que sean materias del mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Sabinas Coahuila a los _____ días del mes de Junio del 2022.

Lic. Diana Guadalupe Haro Martínez
Alcaldesa Municipal

Rubrica

Profr. Mario Alberto Muñiz Nájera
Secretario Del Ayuntamiento

Rubrica

Comisión De Reglamentación:

[Handwritten signatures of the Commission members]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presidente: Javier Jiménez Trinidad

Rubrica

Secretario: Raúl Briones Villalobos

Rubrica

Vocal: Laura Fernanda Yribarren Garza

Rubrica

Comuníquese, publíquese e imprímase.

Javier Jiménez Trinidad

Raúl Briones Villalobos